DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 11 de Mayo de 1906 — TOMO III – Núm. 193

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Cuñarro, Lenzi, Blengio Rocca, Segundo, Vellozo, Travieso, Campisteguy, Brito del Pino, Castro, De María, Berro, y Berinduague.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.—(Aprobada).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados. Se dió del siguiente:

«Don Isaías Giménez, actualmente privado del cargo de Escribano de Aduana, solicita se le declaren, á la brevedad posible, á fin de poderse acoger á la ley de jubilaciones, válidos los años de servicios anteriores al decreto del Gobierno Provisorio que le privó de su puesto, y que asimismo se declaren no interrumpidos, desde esa fecha en adelante, los que transcurren; y en cuanto á su reposición, ya gestionada ante Vuestra Honorabilidad, si no es posible ordenarla de inmediato se le declare con opción á ocupar el expresado cargo una vez esté vacante.»—(A sus antecedentes).

—Se va á entrar á la orden del día, que la constituye en primer término la elección de los miembros que han de integrar la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

La Secretaría va á tomar la votación.

Se tomó en la siguiente forma:

El señor senador Campisteguy, por el señor Avegno.

El señor senador Lenzi, por el señor Avegno.

El señor senador Cuñarro, por el señor Avegno.

El señor senador Brito del Pino, por el señor Avegno.

El señor senador Blengio Rocca, por el señor Avegno.

El señor senador Castro, por el señor Avegno.

El señor senador Vellozo, por el señor Avegno.

El señor senador De María, por el señor Avegno.

El señor senador Berinduague, por el señor Avegno.

El señor senador Berro, por el señor Avegno.

El señor senador Segundo, por el señor Avegno.

El señor senador Travieso, por el señor Avegno.

El señor Presidente, por el señor Campisteguy.

Señor Secretario—Han votado por el señor Avegno los señores Campisteguy, Lenzi, Cuñarro, Brito del Pino, Blengio Rocca, Castro, Vellozo, De María, Berinduague, Berro, Segundo y Travieso.

Por el señor Campisteguy, el señor Presidente.

Señor Presidente—Queda proclamado el que habla, miembro de la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Se va á proceder á la elección del segundo miembro:

El señor senador Campisteguy por el señor Brito del Pino.

El señor senador Lenzi por el señor Brito del Pino.

El señor senador Cuñarro por el señor Brito del Pino.

El señor senador Brito del Pino por el señor Campisteguy.

El señor senador Blengio Rocca por el señor Brito del Pino.

El señor senador Castro por el señor Brito del Pino.

El señor senador Vellozo por el señor Brito del Pino.

El señor senador De María por el señor Brito del Pino.

El señor senador Berinduague por el señor Brito del Pino.

El señor senador Berro por el señor Brito del Pino.

El señor senador Segundo por el señor Brito del Pino.

El señor senador Travieso por el señor Campisteguy.

(Entra el doctor Espalter).

El señor Presidente por el señor Brito del Pino.

El señor Espalter por el señor Brito del Pino.

Han votado por el señor Brito del Pino los señores Campisteguy, Lenzi, Cuñarro, Blengio Rocca, Castro, Vellozo, De María, Berinduague, Berro, Segundo, el señor Presidente y el señor Espalter.

Han votado por el señor Campisteguy los señores Brito del Pino y Travieso.

Señor Presidente—Queda proclamado segundo miembro de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo el señor senador por Rivera.

—Con motivo del viaje á Europa del señor senador por Paysandú, don Eduardo Iglesias, ha quedado una vacante en la Comisión de Milicias. La Mesa nombra para integrar esa Comisión, mientras dure la ausencia del referido señor senador, al señor senador por Montevideo.

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre la protesta de la elección de Juntas en el Departamento de Río Negro.

Quedó con la palabra el señor senador por Minas. Puede continuar haciendo uso de ella.

Señor Blengio Rocca—Señor presidente: Voy á ser lo más conciso que me sea posible en esta mi tercera réplica al señor senador por San José. Creo que el debate está agotado, y si no se traen nuevos argumentos, nos veremos en el caso de repetir hasta el cansancio lo que ya se ha dicho, con mengua de la benevolencia de los señores senadores, que por muy grande que sea no puede ser inagotable, y con detrimento del artículo 139 de nuestro Reglamento interno.

Voy, pues, á ser muy breve; en esta exposición sintetizaré alguno de los argumentos que ya he formulado.

En la última sesión me sorprendió la hora reglamentaria de clausura del debate, cuando estaba expresando los motivos que tuvo la mayoría de la Comisión informante, para opinar contra el señor senador por Flores, acerca de la validez del voto de Gregorio Sabaste Ríos.

Decía que en el seno de la Comisión había tenido oportunidad de expresar que á mi juicio era sencillamente absurdo suponer que, tanto Gregorio Sabaste Ríos, como Antolín Rodríguez, votante colorado este último de la 9.ª sección, si se hubiesen presentado á las urnas con boleta ajena, no hubieran tenido siquiera el cuidado de hacer coincidir la firma de la balota de votación, con el nombre de la boleta usurpada.

El fraude no se intenta jamás en una forma tan torpe y tan burda, pues se denunciaría por sí mismo.

¿Acaso habría ganado algo en autenticidad, señor presidente, el voto de Gregorio Sabaste Ríos, si en vez de suscribir con el nombre que usa habitualmente, su balota de votación hubiera puesto el nombre de Gregorio Sabaste, que es el que corresponde á la documentación presentada al inscribirse? No; evidentemente desde que no se duda de que se trata de la misma persona.

El caso de Antolín Rodríguez ó Antolín Silva, es exactamente el mismo: la autenticidad de su voto no hubiera ganado nada con que ese votante en vez de suscribir la balota de votación con la firma que usa en todos sus actos, la hubiera hecho coincidir con el nombre que corresponde á la boleta de inscripción. Hay, pues, una prueba de sinceridad en ambos votantes, que abona la autenticidad y la validez de los respectivos sufragios.

Señor Segundo—No apoyados.

Señor Blengio Rocca—Se ha dicho en el curso de este debate, que en la 9.ª sección se presentó el señor Antolín Silva á votar con la boleta de Antolín Rodríguez...

Señor Segundo—Antolín Rodríguez con la de Antolín Silva, ó viceversa.

Señor Blengio Rocca—...que se presentó á votar en la 9.ª sección, repito, una persona con la boleta de Antolín Rodríguez, y que esa persona no era la que se había inscripto en el Registro Cívico.

Eso no es exacto, señor presidente. En la 9.ª sección se presentó el inscripto número 78 con su boleta, con la boleta que le pertenece, y ese votante está exactamente en el mismo caso que Sabaste Ríos, de la 1.ª sección. La prueba de que era el mismo, y que era conocido, es que no se observó el voto por los delegados nacionalistas encargados de controlar el sufragio.

Los señores senadores que han tenido la oportunidad de cotejar el Registro de la 9.ª sección, recientemente llegado á poder del Honorable Senado, se habrán convencido de que á pesar de las diferencias de nombres, la letra y la rúbrica bastante complicada del inscripto, coinciden; es exactamente la misma, evidentemente la misma que la que figura en el acta que conocen los señores senadores, y la que aparece al pie de la boleta de votación.

Y nótese que esa letra y esa firma no pudieron ser imitadas, porque el votante no pudo tener á la vista el Registro.

Señor Segundo—¿Me permite un pequeño aparte?

Hay más: existe la diferencia de apellidos y de nombres; Antonio no es Antolín y Silva no es Rodríguez.

Señor Blengio Rocca—Hay pruebas, señor presidente, y las he citado ya dos ó tres veces en el curso de este debate, para justificar que Antolín Silva es la misma persona que Antolín Rodríguez. La diferencia de apellido que se nota entre estos dos votantes, Sabaste Ríos, y Antolín Rodríguez...

Señor Segundo—No son iguales los casos, señor senador; defienda el suyo si lo cree justo; pero sin hacer cargos y sin crear sombras sobre el otro.

Señor Blengio Rocca—Yo defendí y defiendo desde luego el voto nacionalista de Sabaste Ríos—que podría haber sido excluido del escrutinio por haber sido observado,—porque lo consideré y lo considero válido.

Señor Segundo—Yo he defendido el voto de Sabaste Ríos, no en lo relativo á su indiscutible validez, sino porque encontraba inconveniente é injusto que se le parangonara con Rodríguez, por ser dos casos completamente diferentes—legal el uno; nulo el otro—y sin hacer cargo personal á Rodríguez.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente; me parece entonces que no tiene para qué quejarse: yo también lo defiendo, colaboro en su obra; no seré tan afortunado como el señor senador, que puede convencer á todo el mundo...

Señor Segundo—Hasta ahora no sé que haya convencido á nadie—sin embargo yo no estoy conforme, en que compare el señor senador los dos casos como iguales.

Señor Blengio Rocca—Los comparo porque entiendo que debo hacerlo; esa es mi opinión.—La conformidad ó disconformidad del señor senador no me señalan norma de conducta.—Y hasta ahora no ha hecho argumento para convencerme de que no estoy en lo cierto. Esos dos casos son exactamente iguales, por más que el Senado podrá rechazar el voto de Sabaste Ríos, observado en el acto del sufragio, no puede, sin violar el artículo 25 de la ley de elecciones, rechazar el voto de Antolín Rodríguez.

Señor Vellozo—Tiene en su favor la Junta Electoral que los elimina por unanimidad de votos; quiere decir, por siete miembros.

Señor Segundo—En uso de una facultad legal, exclusiva de la Junta Electoral.

Señor Blengio Rocca—La Junta Electoral habrá eliminado en la forma que mejor le pareció el voto de Antolín Rodríguez, pero el Senado tiene que resolver por cuenta propia, de acuerdo con sus opiniones...

Señor Segundo—Los eliminará ó no los eliminará; el Honorable Senado no ha dicho todavía su última palabra.

Señor Blengio Rocca—...Y no porque lo haya eliminado la Junta Electoral está obligado á eliminarlo también...

Teniendo en cuenta las razones que se han expresado en este debate, que seguramente no se han expresado en la Junta Electoral, resolverá con criterio propio.

Señor Segundo—Perfectamente; no va á fundar sus resoluciones con criterio ajeno, ni con el del señor senador ni con el mío.

Señor Blengio Rocca—Continúo, señor presidente. Estaba diciendo que las diferencias que se notan en los apellidos de estos ciudadanos, están concluyentemente explicadas por su filiación civil.

Ambos son hijos naturales: Sabaste y Rodríguez, según pueden verlo los señores senadores en las boletas que figuran en la carpeta de la 1.ª Sección. El primero ha presentado la documentación siguiente. Voy á leer la parte de la boleta en que se sintetiza la prueba de ciudadanía presentada.

Dice así: «Gregorio Sabaste Ríos, 21 años de edad, nacido en Río Negro, todo lo cual lo prueba con el certificado de la Junta Económico-Administrativa que presentó y quedó archivado, etc., hijo de Leonarda Sabaste...»

Nada más; no dice el nombre del padre.

Señor Segundo—Está la otra de Sabaste, que el señor senador podría leer.

Señor Blengio Rocca—Está en el mismo caso, es igual. Decía que el señor Antolín Rodríguez, hijo natural de Deidamia Rodríguez, se encontraba exactamente en el caso de Sabaste Ríos, y saben los señores senadores que la ley de Registro de Estado Civil, prohibe la indicación del nombre del padre en la partida, tratándose de hijos naturales.

De manera que tanto Gregorio Sabaste, hijo de Leonardo Sabaste, como Antolín Rodríguez, hijo de Deidamia Rodríguez, podrían muy bien ser, como son efectivamente: el primero, Gregorio S. Ríos, y el segundo Antolín Rodríguez Silva.

Señor Segundo—Eso y cualquiera otra cosa podía resultar de una partida, pero es el caso que no dice semejante cosa el documento que ha leído el señor senador y con el que se han de acreditar esos extremos; luego no pasa de un dicho del señor senador.

Señor Blengio Rocca—Yo expreso mis opiniones, no expreso las ajenas.

Señor Segundo—Se entiende. El señor senador está argumentando con documentos, pero haciéndoles decir lo que no dicen. Yo le pediría que leyera el documento relativo á la inscripción del señor Silva ó Rodríguez,—sobre todo que lea claro el nombre y apellido que le suscribe.

Señor Blengio Rocca—Le voy á hacer el gusto al señor senador.

Señor Vellozo—Silva, Rodríguez ó Sabaste, ya lo hemos visto; es Gregorio S. Ríos.

Señor Segundo—Este señor Sabaste se presentó y votó con el nombre que le corresponde y con el que suscribió la boleta de inscripción, que es el que usaba y usa siempre.

Señor Blengio Rocca—Dice la boleta que tiene el núm. 78:

«Antonio Rodríguez, de 38 años de edad...

Señor Segundo—Antonio Rodríguez.—Muy bien.

Señor Blengio Rocca—Antonio Rodríguez.

Señor Segundo—Vaya á la firma el señor senador y de esa manera le evito que pierda tiempo leyendo.

Señor Blengio Rocca—Estoy haciéndole el gusto al señor senador: Si no quiere que lea, no leo.

Señor Segundo—Es para evitarle al señor senador el trabajo de la lectura del cuerpo del documento, lo que conceptúo innecesario.

Señor De María—Yo no lo conozco; desearía conocerlo.

Señor Segundo—Resulta de ello que firma Antonio Rodríguez y que el votante es Antolín Silva. Creo que hay diferencia, de bastante consideración.

Señor Blengio Rocca—Hay otro motivo, señor presidente, que en el seno de la Comisión de Legislación nos inclinaba á la mayoría de sus miembros á opinar en contra del doctor Ramírez, respecto del rechazo que éste pretendía, del voto de Gregorio Sabaste Ríos; era el siguiente: que el voto de Antolín Rodríguez Silva no había sido observado; en cambio, el voto de Sabaste Ríos había sido observado; el primero no podía ser rechazado por la Junta Electoral ni por el Honorable Senado, porque para nosotros también rige el artículo 25 de la ley de elecciones, desde que somos jueces de 2.ª instancia, para nosotros representaría igualmente una violación de la ley si excluyésemos del escrutinio el voto de Rodríguez Silva.

Señor Segundo—Hemos tenido oportunidad de manifestarle al señor senador que

la Junta Electoral procedió dentro de facultades que expresamente le acuerda la ley tratándose de casos imprevistos en ella.

Señor Blengio Rocca—Sostuve, pues, señor presidente, que el voto de Antolín Rodríguez, que no fué observado, no podía rechazarse, y que no era justo, si se aceptaba ese voto colorado, se rechazase el voto nacionalista de Sabaste Ríos, que está en igual caso que el otro. Procedió, pues, la mayoría de la Comisión, en una forma justa y equitativa.

Señor Segundo—Si la Comisión creía que ese voto era nulo; no debía aceptarlo, á título de admitir otro nulo, se hacían dos cosas malas en vez de una.

Señor Blengio Rocca—La Comisión no ha creído que el voto de Sabaste Ríos, era nulo. Lo que ha dicho es que el voto de Sabaste Ríos podría discutirse; en cambio el voto de Rodríguez, era indiscutible. Y se ha dicho en esa alternativa: si nosotros aceptamos el voto de Antolín Rodríguez, no es justo rechazar el voto de Sebaste Ríos.

Señor Segundo—Discutirse se puede discutir todo; la cuestión es la razón que se tenga para sostenerla. Así, pues, lo justo es aceptar el voto de Sabaste y lo injusto es aceptar el de Silva por el de Rodríguez.

Señor Blengio Rocca—Eso será con el criterio de equidad que emplea el señor senador, pero no con el mío. Respecto de los votos de la 6.ª sección, el Honorable Senado ya sabe á qué atenerse.

Los nacionalistas de Río Negro, si se hubieran sentido perjudicados en sus derechos ó intereses políticos, habrían protestado por la eliminación de los votos aludidos en la protesta del señor Marín, como protestaron por otras causas. Y no sólo no protestaron, sino que consintieron la resolución de la Junta.

Las exclusiones del Registro de la 6.ª sección, en cuanto se refieren á los ciudadanos aludidos en la protesta del señor Marín, están justificadas y ratificadas por la Junta Electoral, como lo demostré en la sesión anterior con la lectura de la parte pertinente del acta de escrutinio general.

Señor Segundo—No apoyado; no ha probado nada el señor senador,—desde el momento que la Junta Electoral no resolvió nada y por ello quedó pendiente la moción del señor Arboleya.

Señor Blengio Rocca—Contestaré ahora, señor presidente, en conjunto, á todos los aspavientos que ha hecho el señor senador por San José; que expresó en sus diversos discursos y repitió en todos los tonos que había votos fraudulentos; que había pruebas fabricadas y otras lindezas por el estilo...

Señor Segundo—Y me ratifico en lo dicho; hay votos fraudulentos y las pruebas por ilegales son fabricadas.

Señor Blengio Rocca—...para concluir con un apóstrofe inusitado, que encierra toda una halagadora promesa para la prosperidad de la República!...

Los colorados del Departamento de Río Negro obtuvieron en la elección del 19 de Febrero, los siguientes sufragios para sus listas de candidatos: (incluyo en este cálculo los votantes de la 5.ª sección y los de Nelcis y Santillán, que, según la Comisión, deben ser comprendidos en el escrutinio general):

Obtuvieron, en la elección del 19 de Febrero, para Junta Económico-Administrativa 434 sufragios; para Junta Electoral otro tanto: 434.

Los nacionalistas alcanzaron en esa elección solamente 418 sufragantes para Junta Económico-Administrativa y 417 para Junta Electoral.

Mayoría colorada en esa elección: 16 y 17 votos respectivamente.

Anulada la elección de la 5.ª sección, se renovó con el resultado que conocen los señores senadores; y el resumen general de votos arroja esta cifra: para los colorados 426 sufragios para Junta E. Administrativa y otros tantos para Junta Electoral.

Nacionalistas: 423 para Junta E. Administrativa y 422 para Junta Electoral.

Hubo, pues, en las dos elecciones (sin descontar las exclusiones que después sobrevinieron) una sensible mayoría en favor del partido colorado.

Es el proceso de eliminación ante la Junta Electoral lo que ha traído toda esta confusión, todo este enredo, señor presidente.

Señor Vellozo—Enredo no: ha hecho la luz, ha eliminado los votos nulos, y por la ley ha correspondido el triunfo al partido nacional.

Señor Blengio Rocca—Es un enredo, porque cada vez parece que se va entendiendo menos. En cuanto á quién ha triunfado de verdad, lo dirá el Senado.

Señor Segundo—Enredo es el que se está haciendo aquí, empezando por el informe de la Comisión, que ofrece tratar votos y no los trata, y después de haber incluído votos nulos, eliminados por unanimidad por la Junta Electoral en mayoría colorada, viene á modificar sus opiniones y á incluir entre sus votos los de Nelcis y Santillán, que había dejado de lado, porque los había creído inservibles, pero que los admite ahora porque los necesita para hacer una mayoría que se le desbarata á medida que se discuten los votos nulos.

Señor Vellozo—Ni con eso hace mayoría: pierde por un voto.

Señor Blengio Rocca—Voy á dar, señor presidente, una prueba terminante del puritanismo de los nacionalistas de Río Negro, como contestación á los aspavientos del señor senador por San José.

En la 7.ª sección se constituyó el 19 de Febrero la Comisión Receptora de votos con 4 miembros: dos colorados y dos nacionalistas.

Estos últimos, sea por mayor capacidad intelectual, sea por mayor habilidad, sea por mayor práctica en asuntos electorales, prevalecieron desde el primer momento. Quizás sea esa la única sección en donde de las Comisiones Receptoras hayan tenido influencia decisiva los nacionalistas.

Pues veamos lo que ha ocurrido en aquella sección: Votaron dos colorados—los miembros de la Mesa—y catorce nacionalistas.

Señor Segundo—No tendrían más votos; el caso es muy sencillo, para hacer aspavientos de puritanismo!

Señor Blengio Rocca—Pero uno de los miembros colorados de la Mesa, Bartolomé Rodríguez, se vió en la necesidad de protestar por la admisión de los siguientes votos:

Alfonso Laporte, que votó sin exhibir boleta. Cecilio C. Machado, que votó en la 7.ª sección con la boleta número *845* de la 1.ª sección, y subrayo la cifra 845 porque en la 7.ª sección el Registro alcanzó tan sólo al número 46.

Señor Segundo—¿Y están incluídos en el escrutinio, señor senador? Eso será lo que interesará saber al Honorable Senado?

Señor Blengio Rocca—No se apure, señor senador.

Se admitió otro voto: el de Manuel Villar y Abreu, que presentó una boleta número *417*, del Registro Cívico de Montevideo.

Claro, señor presidente: estos votos fueron excluídos por la Junta Electoral, pero dan, señor presidente, un elemento de juicio para ver hasta qué punto llega la obsesión partidaria. Allí donde han logrado prevalecer, todo lo han puesto al servicio del propósito de obtener el triunfo para el partido á que pertenecen, aún cuando los medios empleados sean irregulares.

Dígase ahora si están justificados todos esos alardes que se hacen para demostrar que el partido nacionalista está expuesto á ser víctima de un despojo. A que se le arrebate un triunfo legítimo!

Señor Segundo—Por cada uno de esos votos podría citarle miles de casos en contrario; pero no será capaz el señor senador de decir que el senador por San José haya defendido esos votos.

Señor Blengio Rocca—Convendría conocerlos. Sé bien, señor presidente, que la mayoría colorada, la mayoría de mi partido, dentro de este recinto y fuera de él, jamás sería capaz de confabularse para realizar un atentado. Pero sé también, señor presidente, que esa mayoría no se intimida ni se rinde....

Señor Segundo—No tiene nada que ver eso, señor senador, con el asunto que se discute; esperemos al final y sabremos á qué aternernos. Podría, sin embargo, adelantarle y recordarle la memoria, citando lo sucedido en las elecciones de Treinta y Tres, Rocha y otras por el estilo, suficientes para caracterizar á una época y á un partido. La mayoría nacionalista no se rinde, lucha y lucha libremente por sus ideales.

Señor Blengio Rocca—...que esa mayoría no se intimida ni se rinde ante las amenazas, sean cuales fueren!

Que su fallo, señor presidente, será en este caso, como en todos, la expresión sincera de la verdad, de la razón y del derecho!

He terminado.

Señor Espalter—Yo, señor presidente, no voy á hacer más que dar los fundamentos de mi voto en este asunto. Propiamente no voy a terciar en la discusión, porque creo, como el señor senador por Minas, que el debate está agotado.

Ha sido tan copiosa la controversia que ha tenido lugar, que terciar en el debate no sería otra cosa que repetir argumentos, que recorrer caminos trillados.

Sólo voy á expresar fundamentos y conclusiones, porque creo que en asuntos de esta índole, de carácter más que legislativo, judicial, es menester, como en las sentencias, fundar las razones en que se basan.

Por otra parte, me mueve á hacer uso de la palabra la circunstancia de que mi parecer no coincide en todo con ninguna de las opiniones hasta ahora vertidas.

Es cosa aceptada por todos los señores senadores, por la inmensa mayoría á lo menos, que el partido nacionalista en las últimas elecciones de Juntas de Río Negro obtuvo la cantidad de 416 votos en favor de su lista de Junta Electoral y 417 en favor de la lista de Junta Económico-Administrativa.

Ni más ni menos de 416 y 417 votos respectivamente para Junta Electoral y Junta Económica Administrativa,—y digo ni un voto menos ni un voto más, porque á mi juicio no es posible rebajar ni aumentar el acervo electoral nacionalista ni en un voto siquiera.

No es posible rebajar, por ejemplo, el voto de Gregorio S. Ríos, que á mi juicio es completamente válido y legítimo y que no se halla—y en esto diverjo del parecer expresado por el señor senador por Minas—en el caso en que se halla el voto del que firmó Antolín Silva, estando inscripto en el Registro Cívico con el nombre de Antonio Rodríguez.

Gregorio S. Ríos fué inscripto en el Registro Cívico con el nombre de Gregorio S. Ríos, y tanto es esto así, que en la parte más fehaciente de la partida del Registro Cívico original, en la parte en que firma el inscripto, aparece el nombre de Gregorio S. Ríos, y no, como se ha dicho, el de Gregorio Sabaste.

Gregorio S. Ríos, que votó con ese nombre, fué también inscripto con ese nombre.

Caso completamente diferente del caso en que se halla Antolín Silva, que firmó su boleta de voto con el nombre de Antolín Silva, hallándose inscripto en el Registro con el nombre de Antolín Rodríguez.

No hay que rebajar del caudal del partido nacionalista ningún voto.

Pero tampoco se puede aumentar absolutamente en un voto la cifra que he determinado.

El señor senador por San José nos hablaba de que era del caso aumentar el capital electoral del partido nacional en esas elecciones, con nueve votos.

Señor Segundo—Sí, señor senador; se aumentaba el haber del partido colorado con los de Nelcis y Santillán, que, como he sostenido, creo que con algunas razones y fundamentos legales, no pueden ni deben figurar en el haber del partido colorado, porque esos señores no han votado.

Señor Espalter—Perfectamente. Se trata de nueve votos de ciudadanos nacionalistas que concurrieron á las urnas de la 6.ª sección á votar y que fueron rechazados de esas urnas sin que les fuera permitido depositar en ellas su voto.

A mi juicio no es posible aumentar con esos nueve votos el número de votantes nacionalistas.

Yo sé bien que la Comisión Receptora de la 6.ª sección hizo mal en rechazar esos votantes. Debió recibir esos 9 ú 11 votos, y así lo ha juzgado también la Junta Electoral de Río Negro que apercibió á la Comisión Receptora su irregularidad.

Pero sé también que aún en el caso en que esos votos hubieran sido recibidos en la urna, hubiera sido necesario rechazarlos del escrutinio, por ser absolutamente ilegítimos y nulos, en razón de pertenecer á ciudadanos que se hallaban excluídos del Registro Cívico del Departamento de Río Negro.

Señor Segundo—Están pendientes de resolución definitiva, por haber sido reclamadas, por indebidas, las exclusiones caprichosas é interesadas aludidas.

Señor Espalter—No señor; no hay tal resolución pendiente, como ahora lo demostraré.

Y tan se hallan excluídos del Registro Cívico, que cualquiera de los señores senadores puede advertir que al lado de cada una de esas inscripciones hay una nota marginal hecha por quien corresponde, en la que se dice que esos inscriptos están excluídos del Registro Cívico.

Señor Vellozo—Por cambio de domicilio.

Señor Espalter—Por lo que fuera. El caso es que están excluídos legítimamente, porque es un caso de exclusión el no estar domiciliado en la sección, y esos individuos no tienen su domicilio en la sección y por lo tanto fueron debidamente excluídos por la Comisión Calificadora de la 6.ª, y con esta circunstancia, señor presidente: que esa exclusión fué aprobada por la Junta Electoral de Río Negro y declarada buena.

Por consiguiente, esos votos serían absolutamente inválidos; y en ningún caso hubieran podido figurar en el escrutinio, ni influir, por consiguiente, en el resultado de la elección.

Ha dicho el señor senador Segundo, que ha habido una reclamación contra esas exclusiones; que esa reclamación está pendiente; y que desde que está pendiente una reclamación de exclusión, la exclusión no es definitiva, porque para que lo fuera sería necesario que hubiera cosa juzgada, concluyendo de esto que es menester recibir y contar esos votos, como deben recibirse y contarse los de Nelcis y Santillán.

Pues bien; está en un completo error el señor senador por San José.

Señor Segundo—El señor Laserre había sido excluído por nota y se alega, aunque no por el señor senador, que la exclusión, por haber sido reclamada, no podía producir efecto. Pero no debe olvidar el señor senador que Nelcis y Santillán no votaron, y en qué ley se funda el señor senador para admitirlos. Para ello sería necesario violar la ley.

Señor Espalter—Iré á eso, señor senador, en la oportunidad debida.

Yo digo ahora que no ha habido ni hay pendiente ninguna reclamación de la exclusión de esos 9 ciudadanos.

Lo que hubo fué esto: En el momento de hacerse el escrutinio ante la Junta Electoral, el señor Marín pugnó por la incorporación de esos votos, pero nunca reclamó en forma de la exclusión en el Registro Cívico, de la inscripción de esos ciudadanos.

Dos cosas completamente distintas son el reclamo sobre la inscripción, y la protesta sobre el voto. Sobre exclusión ha habido cosa juzgada, y no ha habido absolutamente pendiente ninguna reclamación.

La reclamación, lo repito, se refirió al rechazo del voto, y al resultado de la elección.

Y aún esa misma reclamación, no de la exclusión del Registro Cívico, sino de la consideración de votos en el escrutinio, fué resuelta por la Junta Electoral y resuelta contrariamente al señor Marín.

Habiendo quedado, pues, consentidas esas exclusiones del Registro Cívico, y no habrían podido votar legalmente, los ciudadanos á quienes se referían, y ni la Junta Electoral ni el Honorable Senado podrían aceptar como buenos esos votos en ningún caso.

Por consecuencia, no es posible ni disminuir ni aumentar el caudal electoral del Partido Nacionalista que he expresado con las cifras de 416 y 417 respectivamente para Junta Electoral y Junta Económico Administrativa.

Esas cifras están consagradas por la Junta Electoral, consagradas por el Honorable Senado; puede decirse que son sacramentales en este debate.

Ahora, señor presidente, vamos á ver cuál ha sido el caudal electoral que puede exhibir el Partido Colorado.

Desde luego hay 412 votos completamente indiscutibles, aceptados por la Junta Electoral y aceptados también, me parece, por todo el Honorable Senado. A esos 412 votos hay que agregar dos votos más, respecto de los cuales hay también un consenso unánime en el Honorable Senado: me refiero á los votos de Duré y Cabral.—(Apoyados).

Tanto el cotejo de firmas como la prueba testimonial que obra en los autos, nos persuaden de que esos votos son completamento legítimos, pues está perfectamente comprobada la identidad personal de los votantes.

A los 414 votos que alcanzamos, hay que agregar dos votos más, completamente indiscutibles á mi juicio.

Yo por mi parte no vacilo en aceptar como buenos los votos de Nelcis y Santillán, y aún me parece que en el Honorable Senado no ha habido resistencia contra esos votos...

Señor Blengio Rocca—Apoyado: fueron aceptados unánimemente en Comisión General.

Señor Espalter—Se ha insinuado de una manera condicional alguna oposición, pero no se ha hecho ningún argumento absoluto é incondicional contra su validez, lo que quiere decir que el Honorable Senado los acepta.

Señor Berinduague—No apoyado.

Señor Espalter—Hace bien en aceptarlos, porque son votos completamente válidos y legítimos.

Nelcis y Santillán fueron á la urna de la 6.ª sección á depositar sus boletas, y sus votos no fueron recibidos por la Comisión Receptora bajo el pretexto de que estaban excluídos del Registro Cívico, bajo el pretexto de que se hallaban en las mismas circunstancias en que se hallaban aquellos nueve votos á que ha hecho alusión repetidas veces en este debate, el señor senador por San José.

Pero la verdad es que los votos de Nelcis y Santillán no se encontraban en el caso de esos nueve votos á que me he referido: esos nueve votos eran de votantes cuyas inscripciones estaban anuladas en el Registro Cívico, en tanto que los votos de Nelcis y Santillán no estaban ni están excluídos del Registro Cívico, cosa que puede comprobar el Honorable Senado

con sólo pasear su vista por sobre los mencionados Registros.

La Comisión Receptoría de la 6.ª sección juzgó á esos ciudadanos excluidos del Registro por la razón de no constar sus nombres en las copias que le remitió la Junta Electoral; pero esas copias estaban equivocadas, y los partidas constaban y constan en el Registro Cívico Permanente. Por consecuencia la Comisión Receptora procedió con error ó con arbitrariedad al rechazarlos, y ese error ó arbitrariedad ha debido repararla la Junta Electoral, y no habiéndolá reparado la Junta Electoral es de estricta justicia y rigor que la repare el Honorable Senado.

Esos votos son legítimos y hay que recibirlos, porque son votos de personas cuyas inscripciones se hallan en el Registro Cívico sin haber sido hasta la fecha anulados por ninguna resolución, ni provisoria ni definitiva.

Con esos dos votos, señor presidente, tenemos ya que el Partido Colorado ha obtenido 416 votos en las elecciones de Junta Electoral y Junta Económica Administrativa. Pero yo elevo la cifra que ha obtenido el Partido Colorado á 417 y reputo esa cifra incontrarrestable y de absoluta verdad: yo acepto como bueno el voto de Macedo.

El voto de Macedo fué observado en el momento de su recepción, por razón de identidad, y en consecuencia se le exigió poner su firma en el sobre respectivo.

Han venido todos los antecedentes al Honorable Senado, y del cotejo que el Honorable Senado ha podido hacer de la firma del sobre con la firma del Registro original,—lo confieso con toda franqueza —ha resultado que esas firmas son completamentes diferentes, y hasta acusarían dos personas distintas.

La prueba, pues, del cotejo de letra, sería contraria á la identidad de Macedo, contraria por consecuencia á la validez de su voto.

Pero, señor presidente. ¿Es acaso en nuestra legislación electoral vigente el cotejo de letra una presunción *juris et de jure* y ni siquiera una presunción *jure*, ó es sólo una simple presunción judicial, un simple indicio que puede ser destruido ó neutralizado por otra prueba.

A mi juicio esto último es lo verdadero. En nuestra legislación electoral la prueba de la identidad de la persona no es sólo el cotejo de letra; esta es una de tantas pruebas,—y acaso no sea esa la prueba más convincente ni más decisiva.

Yo no voy á hacer una disertación teórica sobre la importancia que debe darse como prueba á la prueba del cotejo de firmas; pero si la hiciera, podría abonar del punto de vista de la teoría la afirmación que sustento.

Los romanos, que fueron—por así decirlo—los creadores del derecho, cuyos códigos fueron calificados por Bossuet *como la misma razón escrita*, cuyas obras son la inspiración perdurable de todos los jurisconsultos de todos los tiempos, excluían como prueba, aún con el simple carácter de indicio y de presunción judicial, la prueba del cotejo caligráfico.

En el derecho romano no figura esa prueba entre las pruebas que se usabán en los juicios, porque entendían que era muy fácil ó imitar la firma ó que una misma persona escribiera de manera distinta en dos distintos momentos.

Y si puede decirse del que sabe leer y escribir, que puede firmar de manera distinta bajo la impresión de cien circunstancias, del estado de salud, del estado moral, ¿cuánto no podría decirse en este mismo orden de ideas, extremando el argumento, respecto de los que apenas saben firmar, de los que no saben leer y escribir, de los que sólo saben firmar porque saben dibujar su firma?

Respecto de estos últimos es mucho más fácil la variación en los caracteres de letra que emplean.

Si los caracteres de los que saben firmar varían, ¿cómo no han de ser variables y precarios los caracteres de los que apenas saben dibujar su firma?

A mí me parece que no hay cosa más razonable que la suposición de que una persona que apenas sabe poner su firma, pueda ponerla de distinta manera aún á su pesar.

Por consiguiente, la prueba del cotejo de letras es en general una prueba muy equívoca, y en particular y en el caso concreto, cede y debe ceder razonablemente á cualquier otra prueba que pudiera hacerse.

Pues bien; esa otra prueba que pudiera hacerse, en el caso se ha hecho, y se ha hecho de una manera elocuente y decisiva.

Yo no voy á dar gran importancia á las manifestaciones que en favor de la identidad de Macedo han hecho sus propios correligionarios políticos.

Todas ellas me merecen la más completa confianza, y particularmente las de mi distinguido amigo el doctor Tiscornia.

El ha dicho que ha visto, en cuerpo y alma, concurrir á las urnas á Macedo y á Medina; que él los ha visto firmar sus boletas, que los ha visto depositar sus votos.

Yo no podía pensar que este ciudadano hiciera una aseveración mentirosa de esa entidad. Pero yo no quiero dar una importancia decisiva á estas manifestaciones; yo sé hasta dónde pueden llevar el apasionamiento y la ofuscación política.

Sin arrojar, pues, (estoy muy lejos de ello), sin arrojar sombra alguna sobre la veracidad de esas declaraciones, séame permitido prescindir de ellas á efecto de formar mi convencimiento sobre el asunto. Pero yo considero incontrarrestables las pruebas de la identidad de Macedo que han suministrado los mismos adversarios políticos.

Según consta en los antecedentes del asunto, los mismos ciudadanos nacionalistas de la Comisión Receptora de votos de la 5.ª sección manifestaron que no tenían duda alguna sobre la identidad de la persona de Macedo.

Señor Segundo—La mayoría de la Mesa sí; pero los nacionalistas nó, eso no es exacto y debo aprovechar esta interrupción que le hago al señor senador, para decir que es incierto cuando el señor senador por Minas, al apoyar un pasaje del discurso del señor senador refiriéndose á los votos de Nelcis y Santillán dice: que en Comisión General fueron aceptados unánimemente;—repito que eso es incierto; —en Comisión General jamás se habló de Nelcis ni de Santillán.

Señor Espalter—No señor; la Mesa entera.

Señor Segundo—La Mesa es el presidente y el secretario, y tan es así, que con toda claridad y precisión se dice: por simple mayoría se acepta.

Le recuerdo al señor senador ese antecedente.

Señor Blengio Rocca—Es un distingo escolástico el que hace el señor senador.

Señor Segundo—Puede serque sea escolástico, pero es el verdadero, aunque así no quiera entenderlo el señor senador.

Señor Blengio Rocca—Los distingos escolásticos suelen ser falsos, porque parten de premisas falsas.

Señor Segundo—Me ratifico en lo dicho; lo falso puede buscarlo el señor senador en otro lado y hasta apelo á los propios términos del informe y de los discursos del señor senador.

Señor Blengio Rocca—A lo que tiene que apelar es al acta original.

Señor Espalter—Voy á continuar.

Yo creo que cuando se dice: «la Mesa» se quiere decir todos los miembros de la Comisión, y tanto es así que cuando ha querido elegirse sólo algunos miembros de la Comisión, se ha dicho, «la minoría ó la mayoría de la Mesa».

Por Mesa se ha entendido evidentemente el conjunto de las personas que forman la Comisión.

Bien; cuando se trata de la identidad de Macedo, no se dice: la mayoría de la Mesa lo reconoce; se dice: la Mesa entera,—á la inversa de cuando se trata de la identidad de Medina...

Señor Blengio Rocca—Es al revés; el primer caso es el de Medina.

Señor Espalter—Es verdad; en vez de Macedo, es Medina.

Nada debo rectificar de lo que vengo diciendo, pero confundía los nombres.

Uno de los dos, Macedo ó Medina, es el que tiene en su favor la declaración de sus adversarios, y el voto de ese es el que yo acepto como bueno.

Me dice el señor senador por Minas que ese es Medina. Pues bien; el voto de Medina está comprobado por la misma confesión, puede decirse, de sus adversarios.

Señor Segundo—No es cierto lo que afirma el señor senador; está completamente equivocado. Léa la página número 8 del informe de la Comisión el señor senador, y verá donde dice: «Independientemente de la confrontación de firmas que ha hecho vuestra Comisión y que por sí sola ha bastado para que alcanzara á la convicción de que las observaciones por identidad eran infundadas, obran en el acta original la declaración *de la mayoría de la Comisión Receptora, que dice que conoce personalmente á los votantes (Miguel Duré, Ramón C. Medina, Francisco Macedo y Visitación Cabral)* que son vecinos de la sección, conocidos, etc.» Tengo razón, pues, al decir que se violentan los términos de las actas para hacerlas decir lo que no dicen».

Señor Blengio Rocca—Fíjese el señor senador que esa parte del informe se refiere al montón, se refiere á todos los que en él se nombran; de manera que el caso más favorable á Medina no queda excluido.

Ahí se engloban los cuatro votos sobre los cuales la mayoría de la Mesa declara que son los mismos, sin perjuicio de que relativamente á Medina haya habido unanimidad.

Señor Segundo—Quede constatado que he dicho la verdad y que no era un distingo escolástico lo que había aseverado. Conste así una vez más que las observaciones hechas son ciertas.

Señor Vellozo—Por parte del Registro que lo elimina por unanimidad de votos.

Señor Espalter—Lo que hay de cierto, señor presidente, es que respecto de uno de esos cuatro votos excluidos por la Junta Electoral (me refiero á Duré, Cabral, Medina y Macedo), respecto de uno de ellos, que creía que era Macedo, y resulta ser Medina, hay manifestación favorable de los propios adversarios respecto de la identidad de su persona.

La prueba testimonial, pues, que yo invoco contra el cotejo de letra, es la manifestación de la minoría nacionalista de la Comisión Receptora.

Señor Segundo—¡Pero si no hay tal afirmación; el señor senador está sosteniendo un despropósito; los adversarios de Medina no han dicho eso, como lo dice el señor senador!

Señor Espalter—Sí señor, lo dicen.

Señor Segundo—No ha justificado ni puede justificar semejante aserto el señor senador, y en eso estamos, y si nó fuera así, la Comisión Receptora no habría aceptado el voto por mayoría, como lo hizo, porque le faltó el concurso de conocimiento de los nacionalistas.

En qué se basa el señor senador, para afirmar que sobre la identidad de Medina hay manifestación favorable de los adversarios?

¿Pero, cómo van á decir los nacionalistas que lo conocían á Medina y al mismo tiempo rechazarle el voto?

¿No comprende el señor senador que es un contrasentido?

Reclamo estudio más detenido de ese voto, teniendo en cuenta la sinceridad de que ha dado pruebas, muchas, pero muchas veces, el señor senador por el Durazno.

Señor Blengio Rocca—¿El voto que decía el señor senador?

No rechazan el voto, pero dicen que la firma es distinta.

Señor Espalter—Me parece muy importante, señor presidente, determinar el punto, porque acaso sea decisivo.

Voy á proporcionarle al señor senador por San José los antecedentes en que me he fundado, que me parecen irrefutables: corroboran todo lo que he venido diciendo.

Señor Segundo—Yo en esta parte me refiero al informe, basado en todo lo que en las actas ha encontrado de favorable á su tesis y deseos.

Señor Espalter—Yo no me refiero al informe sino á todos los antecedentes del asunto, y voy á leerle el acta original del escrutinio parcial de la 5.ª sección, señor senador por San José, en la que se dice lo que sostengo.

No altero los hechos.

Señor Segundo—No pretendo, señor senador, poner en duda su sinceridad, pero el señor senador puede equivocarse como nos podemos equivocar todos.

Señor Espalter—Me parece que no me he equivocado.

Voy á leer al señor senador por San José un pequeño fragmento del acta, no más.

Al llegar á Ramón C. Medina, se expresa así el acta que luce en los antecedentes del asunto, que puede compulsar el señor senador por San José...

Señor Segundo—Me basta que lea el señor senador; tengo completa confianza y me hago un deber en declararlo.

Señor Espalter—«El señor Ramón C. Medina, la Mesa lo conoce como tal».

Señor Segundo—La Mesa.

Señor Espalter—Es decir, la Comisión toda.

Señor Segundo—El Presidente y el Secretario, que son de la mayoría, señor senador, y es lamentable que volvamos al error que he señalado por varias veces. Ruego al señor senador por el Durazno que no se ofusque, que medite bien su voto, y me permito hacer este pedido fundado en el concepto de sinceridad que le caracteriza y de que ha dado prueba en varios asuntos análogos. Se trata de votos decisivos.

Señor Blengio Rocca—Fíjese lo que dice en todos los otros votos, y verá el señor senador que está en error.

Señor Segundo—No tengo que entrar á aclarar esa cuestión, que tengo bien estudiada, lo que talvez no le suceda al señor senador, con relación á algunos votos.

Señor Espalter—Dice así el acta: «La Mesa lo conoce como tal, y á juicio de la mayoría, la firma es la misma».

Hubo dos cosas; respecto de la identidad de la persona, la Mesa lo conoce como tal; es decir, hubo unanimidad; y respecto del carácter de la firma, solo la mayoría la juzga la misma; es decir, hubo discrepancia.

Señor Segundo—Se ha hablado de dos cosas, es cierto; pero diferentes: de la persona y de la firma. La Mesa reconoce á la persona y la mayoría acepta el voto.

¿Quiénes forman la Mesa en toda Comisión?

¿Quiénes forman la Mesa en el Honorable Senado?

¿Somos todos los que estamos aquí reunidos ó es el Presidente y el Secretario?

Señor Espalter—Está fuera de la cuestion el señor senador por San José.

De lo que se trata en este momento es del sentido que debe tener esa expresión «la Mesa» y esto lo he determinado ya.

Cuando dice el acta *la Mesa* se ha referido á todos los miembros de la Comisión, porque cuando se refiere á algunos, dice la mayoría ó la minoría.

Señor Berro—¿Y por qué no había de referirse sólo al Presidente y al Secretario?

Señor Espalter—¿Y cuál sería la mayoría y la minoría entre Presidente y Secretario?

Señor Berro—Se agrega otro voto, precisamente, y se constituye la mayoría.

Señor Blengio Rocca—El criterio que ha adoptado la Comisión Receptora está fijado en el cuerpo del acta, al tratar de la anulación de otros votos.

Señor Berro—Por la fuerza de la lógica, el argumento del señor senador por el Durazno queda absolutamente destruido.

Señor Espalter—Continúo. Son dos cuestiones distintas: la de la identidad de la persona y la de la calidad de la firma.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Yo pregunto: ¿cuál es la mayoría á que se alude, si por Mesa se entiende solamente el Presidente y el Secretario?

¿Cuál es la mayoría entre el presidente y el secretario, en caso de discordia?

Señor Berro—Es el presidente, el secretario y un votante colorado más.

Eso es lo que ha ocurrido en este caso.

Señor Blengio Rocca—Se acomodan todas las cosas á *piacere*. Primero son dos, sin perjuicio de ser más si fuese necesario....

Señor Berro—Por lo menos es una cosa completamente dudosa.

Señor Blengio Rocca—Pero esa no es la interpretación que fluye del acta original en lo relativo á otros votos.

Tómense el trabajo de leer el acta, los señores senadores, y verán que dice: la mayoría en tal caso, la unanimidad en tal otro....

Señor Berro—Pero de eso no se puede sacar como consecuencia que cuando dice la «Mesa» se refiere á todos los miembros de la Comisión.

Señor Blengio Rocca—Existen dos términos en la proposición.

El primero dice: *La Mesa*, esto es, todos los que la componen, *lo conoce por tal*; el segundo término dice: la *mayoría* cree que la firma es la misma.

Señor Segundo—La Mesa ha podido acreditar por dos votos la identidad para que se acepte el voto; pero después, en el escrutinio, resulta eliminado por unanimidad, porque del cotejo resulta que no es el mismo el que suscribe la lista de votación y la inscripción, porque del cotejo resultaron absolutamente diferentes, como lo comprobó el Honorable Senado.

Señor Espalter—Yo tomo la palabra «Mesa» en su sentido natural; la tomo sin forzar ni torcer su sentido espontáneo.

Pero, en fin, no voy á insistir más sobre este punto, que me parece suficientemente esclarecido.

En atención, pues, á la prueba testimonial que se puede exhibir en favor de la identidad de Medina, prueba testimonial que le han suministrado los propios adversarios políticos de este votante, yo considero ese voto completamente válido.

Con ese voto el partido colorado habría obtenido indiscutiblemente 417 sufragantes en favor de su lista para Junta Económico Administrativa y Junta Electoral; es decir, habría obtenido en su favor, en la elección de Junta Electoral un voto más que el partido blanco, y habría obtenido el mismo número de votos que ese partido para la elección de Junta Económico-Administrativa.

Yo, señor presidente, he vacilado algo delante del voto de Macedo, pero, al fin, como en favor de su identidad no se invocan sino las manifestaciones muy respetables por cierto, pero tachables, las manifestaciones de sus correligionarios políticos, y doy más fuerza que á esas manifestaciones á la prueba del cotejo de firmas, lo excluyo del escrutinio.

Yo tampoco acepto como válido, al revés de lo que dice la Comisión informante, el voto de Amalio Silva ó Amalio Soler.

Con los dos nombres he leído su nombre. Ese ciudadano se ha presentado á votar sin boleta, porque una boleta no autenticada es un papel cualquiera.

Entiendo que el propio votante tiene la culpa de no haber tenido su documento

en forma, como había que culpar al mandatario si recibiera un mandato que no estuviera autorizado auténticamente por su mandante.

Señor Blengio Rocca—Es Amalio Silva; ha habido un error de copia.

Señor Espalter—Amalio Soler ó Silva.

Señor Blengio Rocca—Soler, está en el repartido, pero equivocadamente. Esa diferencia no se debe sino á un error de imprenta ó de copia.

Señor Espalter—Perfectamente.

Ese voto hay que excluirlo ó considerarlo como nulo, porque no tiene boleta de inscripción.

Yo no acepto tampoco el voto del que firmó su boleta de votación con el nombre de *Antolín Silva*, y que se dice que se hallaba inscripto en el Registro Cívico Permanente con el nombre de *Antonio Rodríguez*.

Es verdad que ese votante no fué observado; es verdad que del cotejo de letras parece que Antolín Silva y Antonio Rodríguez son las mismas; pero así mismo, yo excluyo ese voto, y lo excluyo porque aún cuando se pudiera pensar que se trata de la misma persona, también hay motivo para pensar que ha sufrido una especie de adulteración el voto de Antonio Rodríguez. Ese voto podría ser falsificado por alguno que hubiera querido imitar su firma.

De cualquier manera, hay que culparle á él de su error, y del error hacerlo responsable.

Supongamos que no hubiera puesto su firma en la boleta de inscripción. ¿Qué importaría que fuera el mismo? Desde que el voto no tuviera firma, sería nulo.

Supongamos que en vez de poner *Antolín Silva*, se hubiera puesto una frase cualquiera, una palabra sin sentido, pero con los mismos caracteres caligráficos de la firma de Antonio Rodríguez, del Registro Cívico, ¿por eso habríamos de validar el voto? No; ese voto sería nulo. Pues el caso ocurrido es igual.

Yo tampoco acepto como bueno el voto de Francisco Laserre; me parece un voto nulo—y tengo razones de derecho que abonan eficazmente mi parecer.

Laserre, en el período correspondiente, fué tachado por hallarse en estado de quiebra. Las Comisiones respectivas y la Junta Electoral lo declararon excluido del Registro; pero él apeló por intermedio del ciudadano Gomila, de esa tacha. Apeló ante la Junta Electoral, apeló ante el Tribunal de Justicia, y el Tribunal de Justicia le dió la razón, declarando que la inscripción no debía excluirse del Registro Cívico Permanente del Departamento de Río Negro.

Ahora bien; si estaba apelada la inscripción, en realidad no estaba definitivamente excluida, y al fin nunca estuvo excluida desde el punto en que el Tribunal de Justicia le dió la razón.

Muy bien; no tengo inconveniente en aceptar toda esa argumentación, ni tengo inconveniente tampoco en acatar y respetar el fallo de la autoridad correspondiente, que, en el caso, fué el Superior Tribunal de Justicia.

Y conforme con esto, entiendo que el Honorable Senado no puede considerar excluido del Registro al señor Francisco Laserre; que el Senado no puede partir de otra base que de la base de que Francisco Laserre estaba inscripto en el Registro Cívico, y lo está hasta hoy mismo.

El Senado no puede de ninguna manera convertirse en Comisión Inscriptora, ni en Comisión Calificadora, ni en Junta Electoral, ni en Tribunal de Justicia.

Debe respetar los fallos y resoluciones de todas las corporaciones electorales cuando obran dentro de sus atribuciones legítimas. Sólo en un caso me parece que el Senado podría rever esas resoluciones: en el caso de que hubieran sido tomadas con violación manifiesta de las solemnidades y de las formalidades establecidas por la ley, hasta el extremo de incurrir en nulidad absoluta. En ese caso sí, podría reverlas, en otro caso no.

Si, por ejemplo, inscribiera una Comisión que no fuera Comisión Inscriptora; si excluyera una Comisión que no fuera Comisión Calificadora; si dictara una sentencia, una Junta Electoral que no fuera tal, ó un Tribunal de Justicia que no fuera Tribunal, claro está que en esos casos habría nulidad absoluta, y el Senado podría rever entonces todo el proceso electoral desde la inscripción hasta el escrutinio.

Pero no estamos en ese caso. La Comisión Inscriptora procedió dentro de sus facultades; la Junta Electoral, también; el Superior Tribunal de Justicia dentro de su jurisdicción de juez último de tachas.

Es necesario, pues, aceptar y acatar el fallo del Tribunal de Justicia, y por consiguiente considerar bien inscripto al señor Francisco Laserre.

Hasta aquí, como se ve, estoy de completo acuerdo con la Comisión informante.

Pero á mi juicio se confunden dos cosas: la tacha que tuvo por objeto excluir á Francisco Laserre del Registro, y la protesta basada en la inhabilidad en que se encontrara para votar el día de la elección.

Ha podido estar bien inscripto Francisco Laserre y sin embargo no ser hábil para votar.

Los guardias civiles están bien inscriptos, porque la ley autoriza su inscripción, y sin embargo mientras dure su contrata, no son hábiles para votar.

Supóngase que un individuo, el día antes de la elección, fuese declarado en quiebra—que es el caso de Laserre—ó incurriera en alguno de los hechos por los cuales se pierde ó se supende la ciudadanía.

Por el hecho de estar bien inscripto y no haber sido excluida esa inscripción ¿podría considerarse como apto para votar y como válido su voto?

No, señor presidente.

Pues bien; la sentencia del Tribunal de Justicia se refiere á la tacha; la sentencia del Tribunal de Justicia tiene por objeto la inclusión ó exclusión del señor Laserre del Registro Cívico Permanente; mientras que lo que nosotros apreciamos en este momento, se refiere á la capacidad de Francisco Laserre para votar.

El objeto de esta resolución del Honorable Senado, es completamente distinto del objeto de la sentencia del Tribunal.

Por consecuencia, no hay cosa juzgada absolutamente, porque no hay cosa juzgada sino cuando las sentencias tienen un mismo fin y un mismo objeto.

Señor Blengio Rocca — Observo al señor senador, que la causal invocada para la tacha del señor Laserre era exactamente la misma que hoy discutimos, y el Tribunal, atendiendo á las consideraciones aducidas en el dictamen del señor Fiscal de lo Civil—que se relacionaba con la quiebra del señor Laserre,—daba los motivos por los cuales el propio Tribunal de Justicia entendió que debía resolver haciendo lugar á la tacha. Y ésta se fundaba expresamente en la misma causal, por haber sido declarado en quiebra.

Quiere decir que el señor Laserre estaba válidamente inscripto por resolución ejecutoriada, y por consiguiente ha podido votar y su voto es válido.

Señor Espalter—El Tribunal de Justicia lo que resolvió es que Lasserre estaba bien inscripto; ese fué el objeto y el fin de la sentencia del Tribunal: —pero no ha podido resolver, sin invadir atribuciones que no le corresponden, que Laserre era ó no hábil para votar. Eso lo resolverá el Senado, que es el Juez de la elección, que es tan Juez como cuando se trata de la elección de miembros del propio Senado, no estando conforme en esta parte con las ideas del señor senador por Río Negro.

Me parece que en este caso, no somos jueces de apelación, como se ha dicho; somos jueces de la elección, y de su validez, como podríamos serlo en el caso de que se tratara de la elección de senadores.

Señor Blengio Rocca—No somos jueces privativos; por la ley de elecciones, somos jueces de apelación.

Señor Espalter—No; somos jueces privativos, precisamente. Respecto de la forma, las cosas serán distintas, respecto del fondo no.

Respecto de la forma, el mandato del constituyente no es igual al mandato del legislador; pero respecto del fondo son lo mismo en el caso, desde que disponen lo mismo.

Yo creo que entre nosotros no hay leyes *legalmente* inconstitucionales y por consecuencia hay que respetar el mandato del legislador.

Señor Blengio Rocca — ¿Entonces qué eficacia pueden tener las resoluciones del Tribunal?

Señor Espalter—Tan jueces privativos somos en el caso, como en el de elección de senadores, lo repito. Nada tiene que ver el fondo del precepto, con la naturaleza de la autoridad de que emana.

Bien, pues; yo creo que no habiendo cosa juzgada respecto de la capacidad que ha tenido ó dejado de tener el señor Laserre para votar válidamente, el Senado puede proceder á juzgar el caso con su propio criterio.

Pero se podrá decir que el criterio del Honorable Senado debería ser favorable á la habilidad electoral del señor Laserre. Podría decirse que cuando un ciudadano se halla en estado de declaración de quiebra apelada, como lo estaba Laserre, el día de la elección, no está en estado de declaración de quiebra en realidad, pues el auto de quiebra, para que sea tal ha de ser definitivo y ejecutoriado; y podría abonarse esa doctrina con la opinión muy autorizada del señor Fiscal de lo Civil y del Tribunal mismo.

Señor Segundo—Podría leerse un telegrama que acabo de recibir de Río Negro, del señor Félix T. Mendía, por el que se dice: «Hágole presente que Juez Departamental repuso quiebra Laserre, pero esta resolución fué revocada por Juez Comercio, Bastos, y Laserre hizo después concordato con sus acreedores á fines de año pasado. Después pidió Juzgado reposición quiebra y resolvióse que concordato reponíala taxativamente».

Señor Espalter—A mí la cuestión de hecho, me es indiferente. Estoy estudiando una cuestión de derecho, y me pongo en el caso más favorable á Laserre.

Aún cuando hubiera sido repuesto el auto de quiebra y apelado después, desde que no hubiera sido revocado definitivamente, yo creo que Laserre, se encontraba en el caso del inciso 6.° del artículo 11 de la Constitución de la República; en el caso de deudor fallido, declarado tal por Juez competente.

El Código de Comercio es bastante claro al respecto. Dice: Desde el punto que se dicta un auto de declaración de quiebra y hasta tanto que no quede definitivamente sin efecto, el individuo que es objeto de él, se halla en estado de quiebra y pierde una porción de derechos y sufre en su actividad, en su libertad, una porción de limitaciones y de restricciones.

Pierde la administración de sus bienes; se le intercepta la correspondencia, y hasta ve limitada su libertad personal, puesto que nuestra legislación, como casi todas las legislaciones modernas, considera una quiebra como presunto delito y constituye en prisión al quebrado y sólo lo excarcela bajo fianza.

Y en estas circunstancias, bajo el peso de estas restricciones, se encontraba Laserre el día 19 de Febrero, el día de la elección en el Departamento de Río Negro.

No es menester que el auto de quiebra esté confirmado, para producir todos sus efectos; así lo dice expresamente el Código de Comercio. Desde el punto que se dicta el auto, el individuo se encuentra en estado de declaración de quiebra.

Lo repito: el Código no admite dudas á este respecto.

Me parece, pues, indudable, que se hallaba en estado de quiebra en el momento de la elección el señor Francisco Laserre, y que por consecuencia, no ha podido votar válidamente.

Voy á votar en contra del voto emitido por Laserre, voy á votar en contra de él como elector y como elegible.

No acepto su voto en el escrutinio general; no acepto como buena su elección de miembro de la Junta Electoral y Junta E. Administrativa del Departamento de Río Negro.

Llego, en suma, á esta conclusión: que el partido colorado ha triunfado en la elección de Junta Electoral por un voto, y ha obtenido el mismo número de votos que el partido nacional en la elección de Junta E. Administrativa.

Quizás se me quiera hacer un cargo; el cargo de que he examinado con demasiada severidad los votos correspondientes al partido político á que pertenezco...

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Espalter—... pero este cargo, que en cierta manera podría perjudicarme, favorece la causa que defiendo, y redunda en favor de la razón y de la justicia del triunfo parcial que el partido colorado de Río Negro ha sabido conquistarse.

He concluido.

Señor Lenzi—La naturaleza política de este asunto, obliga á no votar en silencio la solución que se estime justa; pues es un asunto de verdadera importancia democrática, desde que se trata de la garantía, en el resultado eleccionario, de los votos emitidos por los ciudadanos pertenecientes á los partidos políticos del país.

Ese es el motivo que tengo, después de haber oído este largo debate, para fundar mi voto de un modo conciso, evitando así á los colegas del Senado la demora de tiempo en atender mi palabra y mi opinión.

Desde luego, en esta función de justicia política que estamos realizando,—(no de legislación),—no se puede improvisar como se improvisan las cuestiones de carácter científico ó jurídicas, con el caudal de competencia con que se viene preparado á estos puestos públicos.

Estas cuestiones se resuelven por expediente; por el estudio detenido del proceso eleccionario, como resuelve el Juez en los asuntos judiciales, examinando las pruebas y los alegatos de las partes en el litigio.

Por motivos que son de notoriedad, no pude asistir á la serie de sesiones de Comisión General que decretó el Senado para estudiar este proceso eleccionario con todos los antecedentes que con él tienen relación, sin poder llegar así con un estudio detenido á la exacta verdad respecto á la solución definitiva de este asunto.

De modo, pues, que podría haberme eximido de concurrir con mi voto á la solución de este asunto; pero el debate prolongado que él ha tenido y el estudio que por mi parte he hecho individualmente en Secretaría de sus antecedentes me habilitan á dar y fundar mi voto.

Estamos en la primera discusión del asunto, y si no hay más documentaciones, nuevos elementos de prueba que llegaran á modificar lo que yo entiendo hoy como una verdad respecto á la solución de este debate, en ese caso, (y manifiesto que este primer voto es condicional como lo es siempre por el espíritu del reglamento....

Señor De María—Apoyado.

Señor Lenzi—....la primera discusión de todo asunto). Este es el objeto que tienen las segundas discusiones.

Pues bien, señor presidente, establecida así la condicionalidad de mi voto, aprecio de un modo distinto el número de votantes hábiles á que ha llegado la Comisión de Legislación del Senado; el que ha establecido el señor senador por Río Negro y el que acaba de sostener el señor senador por el Durazno.

Creo que el partido colorado ha tenido en la elección del Departamento de Río Negro 418 votos y por lo tanto tiene un voto de mayoría para Junta Económico-Administrativa y dos votos para Junta Electoral.

Cumpliendo la promesa de no prolongar mi exposición, voy á precisar cómo llegó á este resultado numérico, adelantando que la brillante exposición hecha por el señor senador por el Durazno evita en parte mi trabajo.

Los votos del partido nacionalista para Junta Electoral y para Junta Económico-Administrativa, como se ha dicho, son 416 y 417, sin discusión de ninguna clase.

La discusión, el debate, la duda, lo que está á resolverse, es lo que se refiere á los votos del partido colorado.

Dijo el señor senador por Río Negro, lo ratificó el señor senador por el Durazno y lo repito yo ahora, que los colorados tenían, fuera también de toda duda, 369 votos, con prescindencia del resultado que dió la elección de la 5.ª sección, que había sido motivo de anulación por el Senado y que motivó una elección posterior.

El resultado de la 5.ª sección fué de 43 votos para los colorados, los que sumados á los 369, dan el resultado ya repetido de 412 votos.

A estos 412 votos, el señor senador por Río Negro agregó 5 votos más: los de Duré, Cabral, Nelcis, Santillán y Laserre, formándose así 417 votos, con los que venía á tener el Partido Colorado empate respecto á Junta Económico-Admistrativa y uno de mayoría para Junta Electoral, puesto que en aquella elección de Junta Electoral el partido nacionalista tuvo un voto menos debido á que uno de los inscriptos votó simplemente la lista referente á la Junta Económico-Administrativa y no por la Junta Electoral.

El señor senador por el Durazno, que acaba de hacer uso de la palabra, llega al mismo resultado numérico, pero cambiando ó aceptando á otro elector. El no acepta, como él señor senador por Río Negro, el voto de Laserre, pero, en cambio, acepta como válido el de Medina, que el señor senador por Río Negro había eliminado de la carpeta del escrutinio colorado.

Yo creo que el voto de Medina, como el voto de Laserre, es tan válido en este escrutinio como lo pueden ser el de Duré, el de Cabral, el de Nelcis y el de Santillán.

Voy á explicar las razones que tengo para hacer esta aseveración.

Respecto á Duré y á Cabral, hemos confrontado las firmas. Son votos indiscutibles. Los nacionalistas del Senado los aceptan como muy válidos.

Respecto á los votos de Nelcis y Santillán, explicó perfectamente bien el señor senador por el Durazno, que su observación en el acto del voto fué completamente infundada; que estaban en el Registro Cívico y sufragaron legalmente y por lo tanto su exclusión no tenía explicación ni defensa.

Veamos ahora los votos de Macedo y de Medina.

De la confrontación de firmas, indudablemente resulta que estos votos no corresponden caligráficamente á las firmas del Registro Cívico original, con las que aparecen en la balota de votación.

La ley eleccionaria anterior establecía como una prueba casi decisiva el cotejo de firmas, y decía: Cuando un voto sea observado por identidad, se le obliga al votante á firmar en el sobre, y después, para justificar si es la misma persona, se hace un estudio comparativo de las firmas.

La práctica evidenció que era un error del legislador haber establecido esta única forma de comprobación, y en leyes pos-

teriores modificó esta disposición probatoria, agregando que en ese caso del cotejó de firmas se admitía la prueba en contrario.

Señor Segundo — Pero contradictoria, señor senador.

Señor Lenzi—De modo, pues, qué como decía el señor senador por el Durazno, ya la prueba de la identidad de la firma no es la prueba plenaria, indiscutible; sino que se aceptan contra la no identidad de firmas todas las pruebas que el derecho común admite en todas las justificaciones de los hechos de prueba en litigio.

Pues bien, señor presidente: ha sido sabia la ley en este caso, porque un voto si bien su firma, su carácter caligráfico no corresponde á la de la boleta de inscripción, hay la declaración, la confesión,—como en este caso—que es la prueba de las pruebas—de que el voto del señor Medina es un voto auténtico.

Para justificar la verdad dé la identidad de la persona de este votante, el señor senador por el Durazno estableció claramente lo que resultaba del acta de la 5.ª sección, y fué interrumpido por el señor senador por San José, estableciéddo que *la Mesa* debía entenderse constituida simplemente por el Presidente y el Secretario. Pero esto es completamente fuera del tecnicismo de toda nuestra legislación electoral.

Se entiende constituída *la Mesa* inscriptora con todos los miembros que la forman, y así se dice: «está constituída *la Mesa*, cuando están presentes todos los miembros de ella...

Señor Segundo—La Mesa la forman el Secretario y el Presidente, y el todo se llama Comisión.

Señor Lenzi—No, señor; habría falta de número si no estuviesen presentes todos los miembros de la Mesa.

Señor Segundo—Habría falta de número para nombrar Presidente y Secretario, pero eso no quiere decir que la Mesa no la compongan el Presidente y el Secretario. Esto es demasiado sabido.

Señor Lenzi—Según el tecnicismo corriente en la legislación eleccionaria y el uso corriente, la Mesa la constituyen los cinco miembros de ella.

Tan esto es cierto que fué unánime la opinión de la Mesa de la 5.ª sección respecto á que Medina era *Medina*, y se dividieron cuando se discutió la autenticidad de la firma; como se dividió también el Senado cuando hizo ese estudio. Cuando Medina votó, tres miembros de la Mesa Receptora de la 5.ª sección dijeron que la firma era auténtica y dos miembros dijeron que no era auténtica; que no armonizaba con la firma del Registro Cívico, y entonces se hizo constar en el acta, que la Mesa de la 5.ª sección reconoció que el votante era Medina, pero la mayoría dijo que la firma era auténtica y la minoría que no lo era.

Señor Segundo—¿Cómo? Si la firma estaba dentro del sobre.

Señor Lenzi—La firma puesta en el sobre.

Señor Segundo—Eso es algo que no puede decirse en favor de lo que sostiene el señor senador, porque precisamente la firma se exige, cuando hay observación del voto; pero si estaban conformes en que era la misma persona, si no había duda sobre la identidad del votante *para la unanimidad* ¿cómo iba á ser observado?

Siguiendo así vamos á lo infinito y á llegar donde no era de esperarse.

Señor Lenzi—Fué observado por los delegados del partido nacionalista, y entonces la Mesa le hizo afirmar al señor Medina en el sobre, como lo manda la ley.

Señor Segundo—Pero eso se hace cuando hay duda sobre la identidad de la persona; pero en este caso, según lo quiere hacer decir al acta, el señor senador, no habría correspondido tal procedimiento, porque estaban conformes todos, puesto que, según el señor senador, *había uniformidad* en la identidad, que sin embargo se discutía.

Ese argumento me da la razón, y la justicia en una ú otra forma siempre aparece y brilla aunque se la quiera obscurecer y ocultar.

Señor Lenzi—Los delegados de un partido observan un voto y la Mesa tiene la obligación de poner la nota de observado, y entonces dice el acta: la Mesa reconoció que el señor Medina era la misma persona que depositaba su boleta, y dice enseguida, cuando se hizo el estudio de la firma; (el señor Senador por San José dice: ¿cómo vió la firma?)

Es claro; porque al hacer el escrutinio seccional hay que romper los sobres.

Pues bien; cuando abrió los sobres y se vió la firma de Medina se dividió la Mesa en mayoría y minoría. La una sostenía que era auténtica la firma y la otra sostenía lo contrario.

Señor Segundo—Lamento, señor presidente, tener que interrumpir al señor senador, para decirle que no es exacto lo que está diciendo;—porque la confrontación se hace con la firma del Registro original y no con las copias que no tienen firmas.

El escrutinio seccional, y esto lo sabe perfectamente bien el señor senador, no es más que un simple recuento de comprobación; en él no se hacen ni se pueden hacer confrontaciones de firmas, imposibles por carecerse de elementos á confrontar.

La observación de identidad fué hecha en el momento oportuno, en el momento de sufragar y no en el ridículo momento que dice el señor senador, que sea dicho de paso está completa y lamentablemente equivocado.

Señor Lenzi—De modo que decía el senador por San José, como el señor senador por Treinta y Tres, que la Mesa la constituye el Presidente y el Secretario y otro miembro más; pero eso no resulta del acta. De modo, pues, que á esa prueba se agrega todavía la prueba de la aseveración del ciudadano que garantiza bajo su firma, de que él ha visto al señor Medina depositar la balota en el acto de la elección.

Ahora la cuestión es esta: entre la diferencia de caracteres caligráficos de firma (que en mi opinión es manifiesta), y esa prueba, esa unanimidad de criterio en el acto eleccionario, la aseveración hecha, además, de público, de que este señor Medina fué á depositar su voto.

¿Cuál debe ser, pues, dónde debe imbuirse el criterio y la opinión del Juez en este asunto?

Es mi modo de pensar y de sentir.

Creo que este voto no puede ser desechado, y si el voto del señor Macedo, porque si bien ha habido mayoría respecto á su aceptación, no hubo unanimidad en la Mesa Receptora; además, no correspondiendo la caligrafía de la firma, ese voto debe ser desechado.

Tenemos ahora el voto de don Francisco Laserre, que en el momento de votar fué tachado por estar en estado declaratorio de quiebra.

Este asunto tiene una verdadera faz jurídica y casi constitucional.

Después de estudiado, conferencié con el ilustrado senador por Río Negro, cuya opinión jurídica tengo muy en cuenta, y quería conocer respecto á este voto, y la primera impresión del señor senador por Río Negro y la mía era desfavorable á la aceptación del voto del señor Laserre.

El señor senador por Minas explicó por qué el voto del señor Laserre no debía eliminarse del cómputo de votos, sosteniendo aquello de la jurisdicción de los Tribunales y que este no era un Cuerpo revisor de una cosa ya ejecutoriada por las autoridades que estaban encargadas respecto al procedimiento en los juicios de tachas, y el ilustrado señor senador por Río Negro aceptó las conclusiones á que arribaba el señor senador por Minas, y computó ese voto al escrutinio colorado.

Por mi parte, á esas razones que me parecen bastante motivadas, voy á agregar todavía, señor presidente, la disposición de la ley que creo que justifica que el voto del señor Laserre está bien escrutado, apesar de los distingos que acaba de hacer el señor senador por Durazno.

Indudablemente en la Constitución, en el inciso 6.° del artículo 11, se establece que están en suspenso de la ciudadanía los que están en el caso de insolvencia, y puede decirse que la declaratoria de quiebra es un estado de insolvencia, y lo es en realidad.

Pero hay una ley especial respecto á que un insolvente ó un quebrado no puede tener voto válido en las elecciones. Aquél fué un precepto de la Constitución, ésta es la interpretación de aquel precepto en lo que se refiere á la aplicación de los derechos cívicos del ciudadano.

Pues bien; con arreglo á nuestra disposición eleccionaria, el voto del señor Laserre es válido. Dice el artículo 32, del capítulo 6.°, lo siguiente:

«Inciso 5.° Los deudores fallidos, declarados tales por juez competente.»

Podría decirse: es un deudor fallido, declarado así por el Juez Letrado de Río Negro, que es Juez competente, porque es Juez de Comercio con jurisdicción ilimitada, por su carácter del Juez Letrado del Departamento.

Señor Blengio Rocca—Me permite una interrupción, señor senador, para hacer una moción de orden?

Señor Lenzi—Muy bien.

Señor Blengio Rocca—Señor presidente: Está por sonar la hora reglamentaria y yo propondría que continuase la discusión de este asunto en sesiones diarias á fin de resolverlo cuanto antes.

El Honorable Senado ha considerado este asunto en Comisión General durante 18 ó 20 días consecutivos, en los cuales tuvo 6 ú 8 sesiones, y ha celebrado cuatro sesiones públicas dedicadas exclusivamente á este debate. De manera que me parece lógico que lo tratemos ahora en sesiones diarias hasta terminarlo.

Señor Segundo—No apoyado.

Señor Berro—No apoyado. No hay motivo alguno para aceptar esa moción. Este debate terminará probablemente en la sesión del viernes próximo.

Por consecuencia no veo el objeto de celebrar sesión extraordinaria mañana.

Señor Blengio Rocca—Hay motivo de urgencia.

Señor Berro—No hay tal motivo de urgencia, desde que, como lo ha reconocido el señor senador por Minas, está por terminar ya el debate.

Señor Blengio Rocca—Hay motivos urgentes, como ya lo he expuesto en el debate.

Señor Berro Este asunto ha estado durmiendo 4 ó 5 meses en las carpetas de la Comisión de Legislación.

Señor Blengio Rocca—Pero eso no es una razón para que siga durmiendo 4 ó 5 meses más.

El señor senador por Cerro Largo sabe que la Comisión lo informó á principios de Enero.

Señor Berro—Este asunto está á la consideración del Senado desde el mes de Agosto del año pasado.

Señor Blengio Rocca—Pero fué informado hace 4 ó 5 meses.

Señor Berro—Por consiguiente, la culpa de esta demora no corresponde al Senado, como parece que se le quiere echar la culpa.

Señor Blengio Rocca—Yo no he echado la culpa á nadie; es el señor senador quien culpa á la Comisión de su demora.

Yo no admito reproches, porque he hecho de mi parte todo lo posible para que este asunto prosperase.

Entiendo que el Honorable Senado debe conocer este asunto por los estudios que ha hecho en Comisión General y por el debate que hemos tenido durante las 4 ó 5 sesiones que ha celebrado con ese objeto.

Por otra parte, hay urgencia en que se resuelva este asunto. Así lo reclaman los colorados de Río Negro que han protestado del escrutinio hecho por la Junta Electoral, porque suponen, quizá con fundamento, que la Junta Electoral actual, que funciona interinamente mientras el Senado resuelva, se atribuya la facultad de elegir; después del 15 de este mes, las Comisiones Calificadoras.

Ese es el motivo de urgencia que me inclina á pedir que el Honorable Senado discuta este asunto en sesiones diarias, atendiendo además al hecho notorio de que el debate ha sido bastante extenso y puede todavía serlo si algunos otros señores senadores hacen uso de la palabra.

Señor Segundo—Yo creo, señor presidente, que ante el interés general en el asunto que se está discutiendo, no se puede anteponer el interés particular de la Comisión colorada del Departamento de Río Negro, ni ningún otro interés particular.

Señor Blengio Rocca—Es el interés que tenemos en resolverlo cuanto antes, para que ejerza facultades legales sólo quien deba ejercerlas.

Señor Segundo—Es también un deber tratar los asuntos como deben tratarse, dando todo el tiempo necesario á cada senador para que se penetre bien del asunto y pueda votarlo concienzudamente.

Señor Blengio Rocca—No es eso satisfacer un gusto, sino dar satisfacción al legítimo derecho de los colorados de Río Negro. Pero en vista de la oposición que se hace á mi moción, que no podría ya ser votada antes de que suene la hora, no insisto en ella.

Señor Segundo—Perfectamente adecuado al pedido contenido en la moción del señor senador, que podría ser atendida, pero siempre que fuera posible.

Señor Presidente—¿No insiste en su moción el señor senador por Minas?

Señor Blengio Rocca—No, señor presidente.

Señor Presidente—Continúa con la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que el inciso 5.° del artículo 32 coincide en su redacción con el inciso 6.° del artículo 11 de la Constitución de la República, y que el estado de insolvencia parece fuera causa para la inhabilidad, para la tacha...

Señor Segundo—Y de eliminación de oficio.

Señor Lenzi—.... y para desechar su voto, pero el artículo 34 de la ley de elecciones quiso aclarar lo que debíamos entender por estado de quiebra, para la inhabilidad política y para la tacha y este artículo 34 es el que da solución á este asunto.

Dice así el artículo 34:

Señor Presidente—Ha sonado la hora, señor senador.

—Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas, verificadas en el Departamento de Río Negro.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

(Continuación)

Casarlego Thlevent y Correge

Liquidación á su favor por la suma de once pesos ($ 11.00), por importe del entierro del soldado Fidencio Barrios, del Regimiento 3.° de Caballería, fallecido el 24 de Diciembre ppdo.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de treinta y dos pesos con ochenta centésimos ($ 32.80), importe de los pasajes girados por la Junta Central de Auxilios en Enero de 1905.

Ferrocarril Norte del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de trescientos seis pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 306.68), importe de los pasajes girados por el Ministerio de Guerra y Marina durante el mes de Febrero de 1906.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 174.42), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y Jefaturas de Durazno, Paysandú, Artigas y Salto, en el mes de Mayo de 1905.

—Se liquida á su favor la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y un centésimos ($ 254.91), importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina y dependencias, durante el mes de Abril de 1905.

—Se liquida á su favor la suma de doscientos cuarenta y un pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 241.52), por importe de los pasajes y fletes girados por este Ministerio y dependencias, durante el mes de Diciembre de 1904.

Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional

Se liquida á su favor la suma de ciento quince pesos con cincuenta centésimos ($ 115.50), importe del servicio prestado al Superior Tribunal Militar, Ministerio de Guerra y Marina y Fortaleza «General Artigas», durante el mes de Enero de 1906.

Jefatura Política de la Colonia, por varios

Se liquida á su favor la suma de ciento treinta y cinco pesos con veintitrés centésimos ($ 135.23), por suministros hechos en Enero de 1906, al Regimiento de Artillería de Campaña, con motivo de su estadía en el Puerto del Sauce.

Regimiento 7.° de Caballería

Se liquida á su favor la suma de cincuenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 59.50), importe del flete de dos carretas de Nico Pérez á Melo para la conducción de equipos para dicho Regimiento, en Febrero de 1906.

Sargento mayor Eusebio Carrasco

Se liquida su sueldo en situación de reemplazo, del mes de Diciembre de 1904, que asciende á la suma de treinta y seis pesos con noventa y un centésimos ($ 36.91).

Subteniente de GG. NN. inválido Juan Pedro Rodríguez

Se liquida á su favor la suma de doscientos un pesos con setenta y un centésimos ($ 201.71), por pensiones devengadas.

Sargento mayor Justiniano Fernández

Se liquidan sus sueldos, en situación de reemplazo, de los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 y que ascienden á la suma de setenta y cuatro pesos con treinta y un centésimos ($ 74.31).

Teniente 2.º Domingo Jachuety

Se liquida á su favor su sueldo, en situación de reemplazo, correspondiente al mes de Noviembre de 1904, que asciende á la suma de trece pesos con treinta y cinco centésimos ($ 13.35).

Sargento mayor Francisco Rodríguez

Se liquida á su favor la suma de cincuenta y cuatro pesos con noventa y un centésimos ($ 54.91), por su sueldo devengado.

Bernardina Julia Denis

Se liquida á su favor la suma de sesenta y ocho pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 68.43), por pensiones que le corresponden como hija del extinto soldado inválido Bernardo Denis.

Ferrocarril Norte del Uruguay

Se liquida á su favor la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), por importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y dependencias, durante el mes de Diciembre de 1904.

—Se liquida á su favor la suma de sesenta y nueve pesos con veinticinco centésimos ($ 69.25), por importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y dependencias, durante el mes de Agosto de 1905.

—Se liquida su cuenta, que asciende á la suma de cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 52.65), importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y dependencias, durante el mes de Mayo de 1905.

—Se liquida su cuenta, que asciende á la suma de sesenta y nueve pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 69.89), importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y sus dependencias, durante el mes de Abril de 1905.

—Se liquida su cuenta, que asciende á la suma de treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centesimos ($ 32.55), importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y dependencias durante el mes de Marzo de 1905.

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Se liquida su cuenta, que asciende á la suma de doscientos noventa y seis pesos, con cincuenta y ocho centésimos ($ 296.58), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y Jefaturas de Artigas y Salto durante el mes de Febrero de 1905.

—Se manda liquidar su cuenta, que asciende á la suma de cuarenta y ocho pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 48.65), importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y dependencias durante el mes de Marzo de 1905.

—Se liquida su cuenta, que asciende á la suma de setenta y siete pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 77.58) importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y Jefaturas de Artigas y Salto durante el mes de Abril de 1905.

—Se liquida su cuenta, por la suma de ochenta y dos pesos con noventa centésimos ($ 82.90), importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y dependencias durante el mes de Mayo de 1905.

—Se liquida á su favor la suma de setenta y dos pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 72.85) importe de pasajes y fletes girados por el Ministerio de la Guerra y dependencias, durante el mes de Julio de 1905.

Juana Mernies, viuda del teniente coronel Manuel M. Acosta

Se liquida á su favor la suma de treinta y cuatro pesos con trece centésimos ($ 34.13), por sus pensiones del mes de Enero de 1905, que no le fueron pagas

Ex soldado Fabricio Rojas

Se liquida á su favor la suma de siete pesos con diez centésimos ($ 7.10), por la diferencia entre el premio de constancia de 2.ª al de 3.ª clase.

Urta y C.ª

Se liquida á su favor la suma de ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50), por servicio de carruajes en 31 de Enero ppdo., para el Parque Nacional, con motivo de los funerales del teniente general Bartolomé Mitre.

Ministerio de Guerra y Marina

Se acusa recibo de la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se acuerda subvención por el término de cuatro años al vapor «Maldonado», de los señores Cavallo Hnos.

—Se acusa recibo de la ley sancionada por ambas Cámaras, concediendo á los señores Lussich Hnos., por el término de cuatro años, la subvención acordada al vapor «Tabaré» anteriormente.

Teniente 1.º José M. González

Se liquidan sus sueldos por Marzo y Abril de 1903, en que figuró ausente, por causas que no le son imputables, por treinta pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 30.68).

Compañía Telegráfica Western

Se liquida la suma de siete pesos ($ 7.00), importe de servicios telegráficos en Enero de 1904.

Teniente 1.º Mónico Pesce

Se le liquida en reemplazo el mes de Noviembre de 1904, en que figuró ausente, por no haber llegado á su tiempo la respectiva lista, por pesos quince con nueve centésimos ($ 15.09).

Teniente 1.º Ramón López

Se liquida su haber de Marzo de 1904, en que figuró ausente, por la suma de quince pesos y nueve centésimos, ($ 15.09).

Coronel graduado Pablo Escobar

Se liquida su sueldo por Noviembre de 1904 en reemplazo, por haber figurado ausente,—por pesos cincuenta y uno cuarenta y nueve centésimos ($ 51.49).

Subteniente Sandalio Saldaña

Se liquida su sueldo por el mes de Mayo de 1905, en que figuró ausente,—por pesos once con noventa y ocho centésimos ($ 11.98).

Teniente 2.º Pastor L. Olivera

Se liquida su sueldo, en reemplazo, por Septiembre, Octubre y Noviembre de 1904, en que figuro ausente,—por pesos cuarenta y tres con quince centésimos ($ 43.15).

Gabina Marzal de Moreno, viuda del alférez de GG. NN. Indalecio Moreno

Se liquidan sus pensiones desde el mes de Agosto de 1904, fecha en qué fué muerto su esposo en la acción de armas de Santa Rosa, hasta Junio inclusive del año ppdo., estando comprendido en este período el tiempo que tramitó el expediente para obtener la cédula, por ciento setenta pesos ochenta y nueve cts. ($ 170.89).

Sargento mayor Juan Susaniche

Se liquida la diferencia que le corresponde entre el sueldo de capitán sargento mayor graduado á sargento mayor, de Noviembre de 1904 á Octubre de 1905 inclusive, en reemplazo, por haber ascendido á este último empleo con la antigüedad de 20 de Octubre de 1904.

Empresa del Tranvía al Paso del Molino

Se liquida la suma de ciento ochenta pesos cincuenta y cinco cts. ($ 180.55) importe de servicio de transporte de tropas del Cerro y Bella Vista á la ciudad, en Febrero y Abril de 1904.

Teniente 2.º Pedro Rasquin

Se liquida la suma de ciento once pesos treinta y cinco centésimos ($ 111.35), importe de sueldos de Marzo de 1905 á Septiembre inclusive del mismo año, en reemplazo, en virtud de haber ascendido á este empleo, siendo civil, con la antigüedad de 1.º de Marzo de 1905.

Subteniente de GG. NN. inválido Juan Pedro Rodríguez

Se manda liquidar doscientos pesos con setenta y un centésimos ($ 200.71) por sus pensiones desde el 26 de Septiembre de 1904 hasta Junio inclusive de 1905 en que obtuvo cédula de inválido.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 9 de Mayo de 1906.

Dirección General de Impuestos

Se autoriza á dicha Dirección para que devuelva á don Julio R. Alvarez la cantidad de pesos siete con cincuenta centésimos ($ 7.50), por exceso de patente de giro abonada en el corriente año.

Contaduría General del Estado

Se le autoriza para sacar á licitación pública la provisión de los libros en blanco y formularios impresos que detalla en la nómina adjunta para el ejercicio económico 1906-1907.

Dirección General de Impuestos

Se autoriza á dicha Dirección para devolver al doctor don Enrique Pouey, la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), por exceso de patente de giro abonada durante el año ppdo.

José Bonelli

Se libra orden de pago á su favor por la suma de doce pesos con setenta centésimos ($ 12.70), por trabajos de carpintería efectuados en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dornaleche y Reyes

Se manda liquidar á su favor la suma de novecientos ochenta y cuatro pesos ($ 984.00), por impresión de doce pliegos del «Anuario Estadístico del Uruguay».

Oficina de Control del Telégrafo Nacional

Se manda liquidar la cuenta de los telegramas oficiales internacionales trasmitidos por el Ministerio de Hacienda, cuyo importe asciende á pesos tres con ocho centésimos ($ 3.08).

Rudecindo Roura

Se accede á lo solicitado por dicho señor, cosechero de tabaco de Tacuarembó, sobre aumento de rendimiento de 1.600 kilos de tabaco, al total calculado por el ingeniero agrónomo.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se manda liquidar á su favor una cuenta por cuarenta y ocho pesos veinte centésimos, por pasajes expedidos por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Febrero último.

Juanena Martincorena

Se accede á lo solicitado por el cosechero de tabaco de Tacuarembó, señor Juanena Martincorena, sobre aumento de rendimiento de 1320 kilos de tabaco al totalcalculado por el ingeniero agrónomo.

Caja de Jubilaciones y Pensiones

La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría, entregará á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la suma de tres mil pesos ($ 3.000,00), por el concepto de la décima cuota correspondiente al mes de Abril próximo pasado y que asigna á esa institución la ley que la creó de 14 de Octubre de 1904 (inciso 1.º artículo 12) y con cargo á la misma ley.

Contaduría General del Estado

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión delegada á cargo de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, se resuelve: 1.º que la Empresa de *La Prensa*, tiene derecho á cobrar las páginas en blanco de la impresión de las cuentas generales del ejercicio financiero de 1902 1903, que ha ejecutado previa licitación pública: 2.º no hacer lugar á la liberación de la multa de setenta pesos ($ 70,00) en que ha incurrido dicha Empresa, por demora en la entrega total de los ejemplares contratados; 3.º Vuelvan estos antecedentes á la Contaduría General, la que deberá, para otras licitaciones, tener en cuenta lo aconsejado por la Comisión informante, así como ordenar que en las impresiones que faltan ejecutar se supriman las páginas en blanco que considere del caso.

Telégrafo Western

Se manda liquidar á su favor su cuenta por ochenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 89.49), importe de los telegramas trasmitidos por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Abril próximo pasado.

Dirección General de Impuestos

Se autoriza á dicha Dirección para que devuelva á doña Adela R. de Servetti, la suma de trece pesos ($ 13.00), por rebaja de aforo, contra el pago de sesenta y cinco pesos ($ 65.00), por el impuesto adeudado por el año corriente.

Receptoría de Aduana del Salto

Se acepta la renuncia presentada por el guarda de segunda clase de la Receptoría del Salto, don Beltrán Vidal, y nómbrase para reemplazarle al de tercera, don Francisco Saldaña; para reemplazar á éste, al de cuarta, don Juan G. Muniz, y para guarda de cuarta clase á don Guillermo Axaudaborat.

Receptoría de Aduana de Mercedes

Se acepta la renuncia presentada por el guarda de cuarta clase de la Receptoría de Mercedes, don Rodolfo Rall, y nómbrase para remplazarle, en calidad de interino, á don Ramón Gutiérrez.

Dirección General de Impuestos

Se acepta la renuncia presentada por el revisador de impuestos de segunda clase del Departamento de Soriano, don Carlos Díaz, y nómbrase para reemplazarle á don Juan T. Iates Fleurquin.

Inspección Técnica Regional número 2 de Paysandú

Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00), para solventar los gastos extraordinarios de empadronamiento originados por dicha Inspección durante los meses de Marzo y Abril ppdos.

Ministerio de Hacienda

El Poder Ejecutivo solicita del Honorable Senado la venia competente para separar de su puesto á don Eulogio Tabor da (hijo), guarda 3.º en el Resguardo de la Capital.

—Se dispone también que la Contaduría General del Estado no liquide en la lista respectiva, desde el presente mes, el haber del guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, don Eulogio Taborda (hijo).

—El Poder Ejecutivo avisa á la Honorable Cámara de Representantes, haber recibido su nota por la que comunicaba que la Honorable Cámara había nombrado para formar parte de la Comisión de Cuentas, á los señores diputados don Manuel Stirling, don Eduardo Lenzi y don Félix A. Olivera.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo al Honorable Senado, de la nota remitiendo con antecedentes la ley sancionada con fecha 2 de Mayo de 1906, por el Poder Legislativo, que autoriza al Ejecutivo para consolidar varios créditos en títulos de la Deuda Amortizable 2.ª serie, de acuerdo con la ley de 21 de Noviembre de 1902.

Consejo de Administración de la Luz Eléctrica

Se resuelve que hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, el Consejo de Administración de la Luz Eléctrica, entregue á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, por cuenta de utilidades, el veinte por ciento del importe que le abone la misma corporación municipal por concepto de alumbrado público; 2.º que esas entregas se efectúen en el mismo acto de recibir el Consejo el importe mensual de la cuenta de alumbrado, empezando con la de Febrero adeudada aún por la Junta; 3.º hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo que debe cancelar á la brevedad las cuentas adeudadas; y 4.º que el Consejo haga saber al Poder Ejecutivo, al comenzar el ejercicio 1906-1907, la situación en que se encuentran dichas cuentas.

(Continuará).

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

INTERIOR

Araña Emilio	Lapalma Carolina
Bustillos Francisco	Marana P. L. de.
Bachino Juan	Mastrangelo Luís
Carbajal Jacinta	Prando Guillermo
Díaz César A.	Piedras Joaquín
Fernández Clotilde	Puppo Margarita
Fuques Salvador	Román Consuelo
Guile Alfredo D.	Ramos Carlos J.
Hernández Juan A.	San Martín Lola
Lima Ana María	Susena Lola

EXTERIOR

Basetti Enrique	Longo Rafaele
Castillo Ventura	Longo S. Juanita
Gallego Gerónimo	Lagos Aniceto
Herrera María L.	Pereira Jacinta
Jigena Augusto F.	Rotunno Pascual
Luna Arturo	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

NOTAS DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN CUBA RELATIVAS AL COMERCIO DEL AZÚCAR.

Consulado General de la República O. del Uruguay en la Isla de Cuba—Habana.

NÚMERO 249.

Habana, 12 de Marzo de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V.E., que los telegramas de Londres recibidos en la

semana que terminó ayer, anunciaron mayor firmeza en las cotizaciones de azúcar de aquel mercado regulador. Ayer cerraron por azúcar centrífuga de guarapo polarizada á 96 grados, á 9s/3d., es decir, igual tipo con que terminó la semana del 23 de Febrero al 4 del corriente. El mascabado se cotizaba ayer en el expresado mercado á 8s/3d., y el azúcar de remolacha de la nueva zafra á 8s/4d. y 1/2.

En el mercado de Nueva York se cotizaban los azúcares cubanos, el lunes y martes últimos, sin variación como el sábado anterior; el miércoles á 2 y 3/32 centavos la libra, costo y flete; el jueves y viernes oscilaron desde ese tipo á 2 y 1/8 y cerró ayer á este último precio y firme.

Como verá V. E., la pequeña suba observada en los diez últimos días en el mercado inglés por el azúcar de remolacha, influyó al fin sobre el mercado neoyorquino, que adquirió firmeza, y esta circunstancia, unida á la ya inevitable merma en la producción de esta Isla, indujo á los compradores á subir sus ofertas, y como éstas fueron generalmente aceptadas por los ingenios cubanos, se realizaron hasta ayer las siguientes operaciones:

SACOS	Polarización en grados	Precio por arroba en reales	Puertos de embarque
15.570	94 y 1/2 á 96	3.8 á 3.97	Habana
12.950	95 y 1/2 á 96	4 » 4.02	Habana (Trasbordo)
22.500	95 y 1/2 á 96	3.86 » 4.02	Matanzas
17.500	95 á 96	3.68 » 4.01	Cárdenas
38.000	95 á 97	3.84 » 4.12	Cienfuegos

Las partidas que anteceden son por azúcar centrífuga de guarapo, habiéndose realizado además las siguientes ventas de azúcar de miel y miel de purga:

SACOS	Polarización en grados	Precio por arroba en reales	Puertos de embarque
500	88 y 1/2	2.46	Matanzas
1.500	89	2 y 2/3	Cárdenas
1.500	89	2.42	Cienfuegos

El mercado cubano cerró ayer quieto á consecuencia de haberse anunciado á última hora otra pequeña alza en New York que ha inducido á los tenedores á subir sus pretensiones. Por este motivo se cotizaba ayer de 3 y 15/16 á 4 reales la arroba del azúcar centrífuga de guarapo, polarizada de 95 á 96 grados, y de 2 y 7/16 á 2 1/2 por azúcar de miel de purga pol. á 88/90 grados.

Con motivo de haber prevalecido bastante buen tiempo durante la penúltima semana, reanudaron la zafra todos los ingenios de esta Isla, estimándose en 180 todos los que muelen caña este año; pero, á pesar de los gigantescos esfuerzos que están haciendo los colonos y hacendados para hacer producir sus campos, debido al pobre rendimiento de la caña y á la gran escasez de braceros en muchas comarcas, parece imposible que se pueda recuperar el déficit de las 200.000 toneladas que arrojaba á fines del pasado mes la zafra de este año comparada con la anterior.

Desgraciadamente para esta industria cubana, ha sido de corta duración el tiempo seco que prevaleció á principios de la pasada semana y que tanto necesitan los hacendados de la parte occidental de la Isla que se prolongue para poder llevar á efecto, con la debida regularidad, los trabajos de la zafra que tantos contratiempos viene sufriendo desde el mes de Diciembre. Pronto se iniciaron nuevamente las lluvias que se generalizaron en toda la región norte de las tres provincias occidentales.

Noticias llegadas de la provincia de Santa Clara dan cuenta de que continúa lloviendo casi como en primavera, en todos los campos de esa vasta zona azucarera, especialmente al Oeste, donde el tiro de la caña se hace dificilísimo: las carretas, debiendo llevar 250 arrobas, apenas si pueden, sacrificando bueyes y tiempo, conducir de 80 á 100. No hay modo tampoco de hallar braceros suficientes, ni aún pagándolos á precios ruinosos para colonos y hacendados. Todo esto hace que la mayor parte de los ingenios no puedan rendir sus habituales tareas, á pesar de gastar en la fabricación más que otros años á tarea llena.

Los guarapos tampoco pasan, salvo campos muy viejos y de escaso rendimiento cultural, de 8° y 1/2 á 9° Beaumé.

Todas esas aguas, tan perjudiciales para la molienda de la caña y elaboración del azúcar, han resultado sumamente beneficiosas para los campos, pues han activado el desarrollo de la caña tierna, permitiendo proceder á nuevos sembrados, preparar mayor extensión de terrenos para continuarlos y proseguir el desmonte para los campos de cultivo de los nuevos ingenios centrales que se están fomentando en los límites de las provincias de Santa Clara y Camagüey y la parte occidental de la de Santiago de Cuba, pero, según voces corrientes, si no se modifica pronto la ley de inmigración, mucho trabajo costará á los hacendados hallar los braceros que necesitan para la zafra venidera, pues se están instalando grandes ingenios centrales y la demanda actual de brazos es ya enorme.

El movimiento de azúcares en los almacenes de este puerto ha sido el siguiente, desde que comenzó el año hasta esta fecha:

SACOS	1906	1905	1904
Existencia en 1.° de Enero.	27.674	8.885	116.532
Recibidos hasta el 11 de Marzo	448.781	758.053	227.158
Total.	476.455	766.938	342.690
Exportados hasta el 11 de Marzo	322.302	381.999	125.038
Existencia de sacos el 11 de Marzo	154.153	384.939	217.652

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de Mayo de 1906.

Publíquese y acúsese recibo.

ROMEU.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba. Habana.

Número 267.

Habana, 19 de Marzo de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E., que la buena demanda de azúcares cubanos que prevaleció durante las semanas anteriores, decayó bastante en la que terminó ayer, debido á la determinación de los refinadores norteamericanos de retirarse temporalmente del mercado, á consecuencia de estar bien abastecidos por el momento con las fuertes compras que hicieron en los últimos días y como quiera que los exportadores de esta plaza se han valido de la quietud y flojedad del mercado de Nueva York para tratar de conseguir una reducción de precios, á la cual estaban poco dispuestos los tenedores, ninguna venta se efectuó hasta finalizar, cuando cambiaron de manos unos 80.000 sacos de azúcar centrífuga polarizada de 94 á 96 grados, por los cuales se pagaron de 3.92 á 4.1 reales arroba, y por una partida de 5.000 sacos de azúcar centrífuga polarizada 97 grados, para el consumo local, se obtuvo 4 y 1/4 reales.

De Nueva York comunican los señores Czarnikow, Mac-Dougall y C.ª, á sus corresponsales en esta capital, que allí era bastante evidente que no podría mantenerse indefinidamente la disparidad entre los precios de azúcares de caña y de remolacha en un mercado que tiene que acudir más tarde á Europa ó á Java para para abastecerse. Esa disparidad llegó á veces á 38c., ó sea más que la diferencia en derechos aduanales (3.37c.) que favorece al azúcar de Cuba. La actitud de los tenedores era, pues, muy justificada, como era también de esperarse la determinación de los compradores. Aún el precio de 2,06c., c./f., últimamente pagado en Estados Unidos por azúcares de esta Isla, para embarcar este mes, significa una diferencia de 30c. menos de la paridad de la remolacha, cuyo precio hoy es de 8s/3d., libre á bordo.

Por otra parte y como digo al principio, los recibos han sido muy grandes en esta semana: 22.000 toneladas más de lo que se tomó para refinar; así es que las existencias totales en los puertos de Nueva York, Boston, Filadelfia y Baltimore son 209.000 toneladas, ó sean 45.000 más de lo que eran hace dos semanas, un aumento considerable, que continuará por mucho tiempo.

Sin embargo, á esos precios y contra lo que ha sucedido, parecía que los refinadores estaban dispuestos á acumular lo más posible las existencias, y de las 209.000 toneladas referidas, solamente 30.000 de Filipinas y 3.000 de Java, no les pertenecen.

Se explica el alza ocurrida en Europa desde los comienzos de este mes, como debida á compras para cubrir ventas en descubierto hechas con la esperanza, no justificada por los hechos, de que el mercado bajara con motivo de las grandes existencias actuales. Es notable que los fabricantes europeos vendan anticipadamente su producto á tales precios y esto se debe, sin duda, á que ha disminuido el costo de producción. El hecho de que los fabricantes hagan contratos de compra de raíces, aún no sembradas, á precios altos y vendan al mismo tiempo el producto de ellas, á precios que hasta hace poco se consideraban ruinosos, indica que, ó el costo de producción ha disminuído en el viejo mundo, mediante mejoras en la maquinaria, que han hecho economías en la manufactura, ó es que confían en que el rendimiento de este año ha de ser tan alto como el extraordinario que tuvieron el año pasado.

En Cuba, el precio promedio en reales fuertes y diez milésimos de reales por arroba, por azúcares centrífugas de guarapo polarizadas á 96 grados, según las ventas registradas, ha sido el siguiente:

	1906	1905
Enero	4.2084	7.5203
Febrero	3.6294	7.5510

En los almacenes de esta plaza, el movimiento de azúcares operado desde el 1.° de Enero hasta el 18 de Marzo ha sido el siguiente:

	1906	1905	1904
Existencia en 1.° de Enero	27.674	8.885	233.588
Entradas hasta 18 de Marzo	507.572	860.529	548.802
Total. . .	575.246	869.414	782.390
Exportación hasta el 18 de Marzo.	364.716	419.398	500.317
Existencias el 18 de Marzo, sacos.	210.530	450.016	282.073

A principio de la semana de que me ocupo empezó á llover nuevamente, y aunque menos copiosos y generales que en las semanas anteriores, esos aguaceros no dejaron de entorpecer los trabajos de la zafra, particularmente en las provincias de La Habana y Matanzas y parte de la de Santa Clara, en las cuales la molienda de caña ha seguido no obstante, aunque las grandes dificultades, á consecuencia del mal estado de los campos y los caminos obliga á los hacendados á sacrificar sus boyadas para el acarreo de caña, pues el ganado sufre mucho, á pesar de llevar las carretas casi siempre menos de la mitad de la carga acostumbrada cuando los caminos están secos.

Afortunadamente, á mediados de semana empezó á soplar un Norte fresco que despejó la atmósfera y si se mantuviese el tiempo favorable durante algunas semanas, es probable que la molienda de los ingenios alcanzaría pronto su punto álgido, y teniendo en cuenta las grandes mejoras que se han introducido últimamente en la maquinaria de la mayor parte de los centrales para aumentar su potencia productora, no sería sorprendente que llegasen á producir sobre 300,000 toneladas en cada uno de los meses de Abril y Mayo, lo que reduciría en algunos miles de toneladas el déficit calculado para ésta zafra, comparada con la anterior.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de Mayo de 1906.

Publíquese y acúsese recibo.

ROMEU.

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL EN DUNKERQUE, INFORMANDO RESPECTO DE LA ESCUELA DE PESCA DE DOUARNENEZ.

Dunkerque, 6 de Abril de 1904.

Número 60.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Excmo. señor:

No sería difícil que al amparo de la paz y de las iniciativas del Superior Gobierno para fomentar las industrias nacionales, que la de la pesca entrara en actividad,—y que tanto el Estado como los particulares mismos tuviesen interés en formar hombres prácticos en el manejo de vapores y buques de vela destinados á esa industria, que está llamada á proporcionar al país un ramo de comercio muy importante.

Pensando así, me he dirigido al señor Augusto Rivoal, pidiéndole algunos informes referentes á la Escuela de Pesca de Douarnenez, Finisterre, de la que dicho señor es director, habiendo tenido el agrado de recibir, en contestación á mi carta, los datos siguientes:

La Escuela de Douarnenez tiene por fin formar capitanes ú oficiales de embarcaciones de pesca que puedan dirigir con acierto buques que se dedican á ese ejercicio en alta mar; es decir, formar marinos que á la vez son pescadores muy expertos.

En dicho establecimiento la enseñanza teórica se dá en dos cursos.—Comprende el primer curso:

A) Teoría elemental de las cartas marinas, compás; sextante vernier.—Ejercicios sobre los mapas.
B) Anuario de las mareas.—Problemas de aplicación.
C) Tablas de Poiul.—Medidas de reducción.—Ejercicios prácticos sobre el cálculo de Poiul.
D) Cálculos al compás.—Problemas sobre los mapas.

Segundo curso:

A) Revisión de las nociones precedentes.
B) Cosmografía elemental: 1.° La tierra en el espacio; sus movimientos.—Meridianos y longitud.—Paralelos y latitudes.—Polos, Ecuador.—La hora en diversos lugares del globo.—Cálculos.—2.° Medida de un meridiano.—Arco de un minuto, etc. 3.° Astronomía: La esfera celeste.—Las coordinadas horarias, ecuatoriales, etc. 4.° Cálculo de la latitud por una altura meridiana.—Medida de altura, etc. 5.° Cálculo de la hora y de la longitud.
C) Capítulos principales de los programas para capitanes de alta mar.

El señor Rivaal expresa, finalmente, que el Superior Gobierno puede en todo tiempo disponer de dos becas en la escuela que él dirige, ya enviando alumnos subvencionados por el Estado ó por cuenta de los particulares que deseen cursar en ella sus estudios para capitanes de navíos de pesca.

Me complazco con este motivo en reiterar á V. E. las expresiones de mi consideración y respeto.

A. Martínez Páez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 10 DE MAYO.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro sube lentamente. Temperatura baja. Dominan vientos del S. E. Datos de hoy á las 5.30 p. m.: Barómetro 759.8. Temperatura 17.4; máxima 21.8, mínima 17.4. Viento S. E., 44 kilómetros. Mar agitado.—Altas presiones al Oeste. Bajas al Este, hasta Montevideo.

Mal tiempo con vientos del Sur. Temperatura baja.

Hámlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Mamari», de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 124 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.
—Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 10 pasajeros.
—Vapor italiano «Regina Margherita», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Metropolis», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Algerie», de Marsella, con 17 pasajeros.
—Vapor inglés «Westhall», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dewonshire», de Arica, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Redhill», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Wolfburg», para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Rudelsburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harmodius», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Mamari», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 197 pasajeros.
—Vapor alemán «Nyland», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor norte americano «Zaalandia», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Regina Margherita», para Génova, con 115 pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunales Superiores de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO REGULADORES Y TASADORES DE COSTAS

En Montevideo, á 9 de Mayo de 1906, reunidos en Acuerdo General los Tribunales Superiores de Justicia, presentes los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores Francisco Rondeau y Emilio Payssé, los que se turnarán en la forma establecida en el Acuerdo de 13 de Marzo de 1888;

Para Tasadores de Costas en el Departamento de la Capital—al escribano don Oscar M. Cóndom, para las Oficinas del Tribunal y Juzgados de primer turno, incluyéndose el Departamental y Juzgados de Paz desde la primera sección hasta la quinta inclusive; y al escribano don Esteban Bervejillo Falcón para las Oficinas del Tribunal y Juzgados de segundo turno, con inclusión del de lo Civil de tercer turno, Hacienda, Correccional y de Paz desde la sexta sección hasta la vigésimo-primera inclusive;

Y para Regulador de Honorarios de Contadores, al contador público don Manuel García Sánchez;—debiendo todos los nombrados desempeñar sus funciones hasta el día nueve de Julio próximo.

S. E. dispone se recomiende á los tasadores se ajusten estrictamente al arancel, como está mandado por diversas acordadas vigentes.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certificamos: ALVAREZ.—PIERA.— VÁZQUEZ.—FEIN.— GONZÁLEZ.

Augusto Dupont, Secretario.
Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA EN LA CAUSA DE JOSÉ GARDERA POR HOMICIDIO

En Montevideo, á 9 de Mayo de 1906, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Saturnino Alvarez, presidente; don Luis Piera y don Domingo González, por ante el infrascripto secretario comparecieron los señores Jurados Inocencio Vera, Damián Vivas, Esteban Tolosa, Fernando Parra, Carlos Oromí, Carlos de la Vega, Eladio Blanco y Juan A. Despouy, á quienes S. E. les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado José Gardera, sin la concurrencia del señor Fiscal, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el defensor doctor Gabriel Terra, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO:

Primera: Que está probado que el día 11 de Noviembre de 1904, encontrándose Cayetano Cor acostado en una casa de tolerancia en la Villa de San Pedro del Durazno, donde también estaban José Gardera y Luis Moyano, el primero dijo al segundo que era un amolado, lo que resintió á Gardera, no obstante las explicaciones que Moyano le hizo de que Cor no tenía la intención de ofenderlo. Que como Gardera sacase armas con intención de agredir á Cor, éste y Moyano lo sacaron para la calle, volviendo momentos después á golpear la puerta desafiando á Cor.

Segunda: Que está probado que momentos después salió Cor á la puerta armado de un facón y una pistola, trabándose en pelea con Gardera é infiriéndose las heridas á que hacen referencia respectivamente los certificados médicos de fojas 10 y 11.

Tercera: Que está probado que la herida recibida por Cor si bien no era mortal por sí misma le ocasionó la muerte por la complicación de *peritonitis*, debida á infección acarreada por el arma que la produjo, (conclusiones del certificado médico de f. 10.

Cuarta: Que está probado que cuando ocurrió el hecho, Cor y Gardera se encontraban en estado de ebriedad y que el encausado ha observado buena conducta con anterioridad á esa fecha.

Quinto y último: Que está probado que á consecuencia de la herida que recibió Gardera, le ha resultado una enfermedad crónica que le imposibilita para el trabajo.

Y lo firman de que certifico.—ALVAREZ—PIERA—GONZÁLEZ.—*Carlos Oromí—J. A. Despouy—Inocencio Vera—Damián Vivas—Eladio V. Blanco—C. de la Vega—Fernando Parra—Esteban Tolosa.*

Augusto Dupont, Secretario.

SENTENCIA

Vista en 2.ª instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á José Gardera por muerte de Cayetano Cor, venida en apelación interpuesta por el señor Fiscal y el defensor contra la sentencia de foja 89, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, que condena al reo á la pena de 7 años de Penitenciaría con tres meses de reclusión.

Atenta la precedente declaratoria del Jurado; y,

Considerando lo dispuesto en los artículos 317, 322, 18 número 6 y 7 y 70 del Código Penal.

Se revoca la sentencia apelada y se condena al procesado á la pena de cinco años de Penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua, y al pago de las costas ocasionadas.

Hágase saber, y ejecutoriada devuélvase.—ALVAREZ—PIERA—GONZÁLEZ.

Augusto Dupont, Secretario.

VISTA DE LA CAUSA SEGUIDA Á IGNACIO FIERRO Y CARLOS MALARINO, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día de hoy, Viernes 11 de Mayo, á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Ignacio Fierro y Carlos Malarino, por imputación de homicidio, siendo Jurados los siguientes señores:

Pedro Bottassini, Jorge Ponce de León, Ramón Penadés (hijo), Luis Bonifacio, Romeo Aprile, Francisco Ravecca, Luis Arturo Posada, Santiago Delfino, Lorenzo Giorello, Pablo R. Díaz, Alejandro Larriera, Félix Musso, Juan C. Estévez, Carlos Oromí, Federico Dasques, José S. Suppicci.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 10 de Mayo

Trámite—Conc. Corralón de Larrúa, incidente Méndez Hnos., Urquía y Correch con García, suc. Correa da Silva Borba, Albín de Errandonea con López Saralegui, Herrera y Obes con Acosta, Olmedo con Saldaña, suc. José Joaquín da Silveira, Platero con Gómez y Caprario, Aguirre Velazco y Borrat con Sierra, Herrera y Obes, juicio de responsabilidad, Bonomi con Portillo, terc. Urtubey, Rodríguez con la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, cinco en causas criminales, siete administrativas.

Interlocutoria—Le Hir y Costa con Sierra (Tribunal Especial).

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 10

Trámite—Conc. Pedro Cazenave, Jesús M. Santurio con Dolores Bartón, test. Antonio N. Pereyra y Vidal, suc. Froilán Romero, Berninzoni con Ruiz Díaz, test. Antonia Ballesteros, R. E. de N. N., Platero con Platero, test. Joaquina da Silva, una en causa criminal, quince administrativas.

Interlocutoria—Francisco Laserre con Junta Electoral de Río Negro (2).

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 10

Trámite—Testamentaría de Ignacio Urtubey, suc. de José Marichal Martínez, testamentaría de Ana Casal de Anturquín, suc. de Angela Tamini de Migliavacha, suc. de Benita Castro de Fraga, oficio del Tribunal Superior de Justicia, suc. de Fructuoso Rodríguez, suc. de Rosa Figueroa de Acosta y Lara, Dionisio Veira contra Jaime Clausellas, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, suc. José Martínez Iglesias, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Felicia Gamba, Manuel González, Juan Bautista García, Zorrilla contra Angel, Susana, Diego, José Pedro y Adela Galindo, suc. de Leonarda Arce de Laurque, suc. de María Bianchi de Alves, conc. de Segundo Pérez, Angela Tomasini, conc. de Joaquín Suárez, Amalia Zaballa de Pérez, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia V. de Aldecoa, suc. de Lorenza Berriel de Reboledo, suc. de Blanca Rosas de Martínez, concurso de Mateo Magariños Veira, suc. de José Marichal Martínez, test. de Carlos Juan Ayre, Nicasio Fonseca contra Pedro Ferrés, Luis Romano, suc. de Juan Tomás Laureiro, José A. de Freitas contra los señores Thebal y C.ª, suc. de Justo Reyes, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, inc. Manuel Macedo, suc. de Mariana Echeverry de Rivera, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Luisa Wilson, René Banhuer, Elisa Wilson de Blanco Sienra y otros, test. de Ignacio Urtubey, test. de Ana Casal de Anturquín, suc. de José Marichal Martínez.

Interlocutorias—Suc. de José Pose, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, test. de Venancio Ruiz, inc. del señor Leopoldo González Lerena, conc. de Isaac Alonso.

Definitiva—Miguel Mattos.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 10

Trámite—Suc. de Antonio Tugemann, María Magdalena Bletscher de Tugemann y de Emilio y Matilde Emilia Tugemann, test. de Ana Irulart de Carvallido, suc. Doroteo Rodolfo Diago, suc. de Francisca Barreiro y Antelo de Dubra y Seoane, Eugenia Legrand de Tissamenos, suc. de Juan Caviglia, suc. de José Surraco, concurso voluntario de José María Pereira y Rocha, suc. de Macedonio Martínez y Menéndez, suc. de Carmen Núñez de Lourtet, test. de Ramón Alvarez, concurso voluntario de Manuel Rovira, Atilio Narancio, José María Delgado y Francisco Ghigliani contra la suc. de Isabel Viana de Zorrilla, antecedentes relativos al menor Enrique Pereira, Ramona Rial, concurso voluntario de Andrés Porras y Pereira, Rafael Borjas, suc. de José María Morales, Sociedad Santa Adelaida Estancia Company Limited, concurso voluntario de Benito Marichal, Manuel Berdía, Genara Santos y otros contra José María Calvo, Ramón Valverde y otros, concurso voluntario de Juan L. Casalla, expediente de administración, suc. de Rafael de Luca contra José Bruni, concurso necesario de Marcelo Orellano, concurso necesario de Gabino S. Pereira, Josefa Caimí de Esponda, suc. de Angela Mónico de Cossini.

Interlocutorias—Suc. de Víctor Guani, incidente seguido por Juan Francisco Rolando contra Juan Basso, el doctor José Francisco Azarola y Azanza contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago.

Definitivas—Santiago A. Maglione, antecedentes relativos á la menor Inés Saucedo, María E. dos Santos, suc. de Vicente Rossi, menores Viapiana.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 10

Trámite—Suc. Cruz Bentos de Felippone, test. Crescencio Ramos, conc. Tomás Trasante, Aída Imparata (2), Salvador González, Constancio Rosso, conc. Francisco Suárez, Josefa Lacerra, conc. Calixto Olmedo, oficio Juzgado Civil 2.° turno relativo á la suc. de Alejando Robledo, oficio Tribunal Superior de Justicia referente al nombramiento de tasadores etc., oficio idem relativo al escribano Juan P. Irisarri, suc. Bernardo Laborde, Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay, test. Arturo Conforte, Sociedad de Socorros Mutuos Unión de Obreros con Juan L. Valle y Luis Crovetto, oficio Juzgado Comercio 2.° turno referente á la suc. Angela Cabral de Helguera (2), Manuel Berdía y otros por la Junta Directiva de la Sociddad «Unión Española de Socorros Mutuos», Lucio da Costa Gütiérrez y otros con Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraes.

Interlocutorias—Francisco R. Pérez Landívar, Teresa Palacios y otros, sucs., Manuel Rodríguez Castromán y Marcelino Rodríguez Castromán, conc. Eduardo Jones, suc. Antonio Reboledo, Catalina González y otros.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO N. CASTRO

Día 10

Trámite—Lorenzo Romeo, denuncia, Benito Selgas, denuncia campo fiscal, Rafael de Medina, denuncia de minas (4), Arturo Durante, denuncia de minas (4), Gularte de Paiva denuncia, Domingo Franano, denuncia, Eduardo Vargas por la suc. Heresosa con Fisco, Juan José Bergalli denuncia, Francisco Faig y Seró, denuncia de mina (2), Mariano Rono y Buero denuecia, Manuel Bastos, consulta.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Un sumario por contrabando.

R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Juan L. Vidal contra Prudencio Perera.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 10

Trámite—Miguel Vives con C. Aguiar, Servetti y Richero con Fernando Collazo, Juan Crovetto cón Pedro Garzón, Ignacio Echagoyen y C.ª con Antonio Canavero, Eduviges Delgado con Jorge Rossi 3ía. Angel Rossi, Anastasio Frade concordato, R. Machó con A. C. Rodríguez 3ía. N. P. Rodríguez, los señores Berreta Fratelli y Gallini con B. Hernández, Echagoyen y C.ª con Marcelino Ghione, 3ía. Leyra, concordato F. Martínez, José Torres con la Compañía Liverpool Lamport Hott, Echagoyen y Cía. con M. Lucero, S. Elizondo con F. Cibils Larravide, Jaime Sala con Bunge y Born, Marexiano y C.ª con José Martella, oficio del Superior Tribunal, Ignacio E. Montero, título de corredor y rematador.

Interlocutorias — Concursado Antonio Quintela.

Definitiva—Marexiano y C.ª con José Martella, conc. Antonio Quintela, autos principales por impedimento del Juez de Comercio de 2.° turno, Bernardo Aguerre, solicitando moratorias, Antonio Vivo con Bernardo Aguerre, terc. Aguerre de Irulegui.

IMPEDIMENTOS DOCTOR CASTRO

Enderson con Genoves Hnos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 10

Trámite—La empresa de Mianovich con la del vapor «Colombia», oficio del Superior Tribunal de Justicia, acordada del Superior Tribunal de Justicia de 1er. turno, Julián de la Puente, concurso Juan Merlatti, queja, Pears Beretervide con Dufort Méndez, exhorto del Juzgado Letrado Departamental, Pedro Beretervide con Jaime J. Estapé, Rosendo Puentes y otro con Harley, Carmen Meliton con Bernardino Ayala, Banco Español del Río de la Plata con César G. Augusto, Herman Krabb y C.ª con Pedro Oyarzábal.

Interlocutoria—Elvira S. de Otero, concurso.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 9

Trámite—J. Elisegui con F. Martinelli de Pareja, F. Bleumsteim con P. N. de Pérez, A. Barachi con C. F. de Reis, suc. F. Bianchi, J. P. de Arcos, test. A. Giudice comunicación de la Oficina de Crédito Público, J. M. Rossi, exhorto de Treinta y Tres, P. V. Otero con T. Valinotti, A. A.

Ferreira con suc. A. Ferreira y Viñas, exhorto de Florida, suc. R. Ramos, R. Bello, Zoa Iriarte, B. Adamo de Crovetto, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er Turno, conc. J. Guerra, inc. G. de Medina, suc. P. Candamer, J. Novaro de Costa, D. Gurru, A. Rodríguez, J. Carluccio con J. P. de Milano y otra, suc. J. Baccino, D. de León, O. M. Pondom con A. Perratone, J. Schiaffino con J. C. de Schiaffino, M. Méndez, conc R. A. Suárez.

Interlocutorias—R. Laguardia con R. Hernández, C. Rodríguez y otras, conc. J. B. Sosa.

Definitivas—R. Barbosa con A. Allieri, J. Castañé Estrada, C. Cuba.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 11 DE MAYO

Por Mayo—Supremo Tribunal Militar.
Estado Mayor General del Ejército.
Junta Administrativa Militar.
Oficina de Patentes de invención.
Vencimientos.
Total: $ 16.000.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

10 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410	al contado. . . .	72 10 °/o
» 9.400	para fin de mes . .	72 20 »
» 4.700	para el 11 de Mayo. .	72 20 »
» 2.350	al contado. . . .	72 20 »
» 9.400	para fin de mes. .	72 30 »
» 9.400	para el 11 de Mayo.	72 20 »
» 1.410	al contado . . .	72 20 »
» 23.500	para el 11 de Mayo.	72 20 »
» 2.350	ídem ídem	72 20 »
» 5.640	al contado	72 20 »
» 1.410	ídem ídem	72 20 »
» 4.700	para el 11 de Mayo.	72 20 »
» 9.400	para fin de mes. .	72 30 »
» 4.700	ídem ídem	72 30 »

Deuda Interior Unificada

$ 11.000	al contado. . . .	85 — °/o
» 5.000	para el 12 de Mayo. .	85 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Junio. .	72 70 °/o
» 6.110	para el 11 de Mayo.	72 20 »
» 18.800	ídem ídem. . . .	72 20 »
» 32.900	para fin de mes . .	72 30 »
» 23.500	para fin de Junio. .	72 80 »
» 4.700	ídem ídem	72 80 »

Deuda Certificados de Tesorería

(Convertible á título)

$ 4.300	para el 11 de Mayo.	96 — °/o
» 1.000	ídem ídem	95 80 »

Empréstito Brasileño

$ 5.000	para el 11 de Mayo.	98 50 °/o
» 1.500	ídem ídem	98 50 »
» 1.000	ídem ídem	98 50 »

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

(Convertible á título)

$ 1.100	para el 11 de Mayo.	95 90 °/o

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 4.000	para el 11 de Mayo.	98 50 °/o
» 1.000	ídem ídem	98 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

10 de Mayo de 1906

Eolo, para Buenos Aires solamente, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Rhaetia, alemán, para Hamburgo, Madeira, Vigo, Boulogne y Dover, saldrá el 11 del corriente.

Planet Mars, inglés, para Amberes y Bremen, saldrá el 11 del corriente.

Chili, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11.30 a. m.	Central. 10.30 a. m.
Terrestre 10.30 a. m.	Terrestre 9.30 a. m.
Bolsa. . 10.30 a. m.	Bolsa . 9.30 a. m.

Orissa, inglés, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 11	Central... 10 p. m. del día 11
Terrestre. 10 p. m. del día 11	Terrestre. 9 p. m. del día 11
Bolsa:.... 5.30 p. m. del día 11	Bolsa . . 4 p. m. del día 11

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Itajahy, San Francisco, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central.... 8 a. m.
Terrestre. 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa. . 8 a. m.	Bolsa ..... 7 a. m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 10 DE MAYO DE 1906

Antonio Gabioni, italiano, 66 años, casado, 25 de Agosto 229.
Benjamín Bilotta, oriental, 8 meses, Orillas del Plata 249.
Antonio Rebori, italiano, 86 años, viudo, Defensa 321.
Juan Domingo Dallegri, italiano, 25 años, soltero, Canelones 121.
Sebastián Martínez, español, 26 años, soltero, Hospital de Caridad.
María Gadea, oriental, soltera, Manicomio Nacional.
Ramón Alfredo Prado, oriental, 2 meses, Avenida de la Paz 377.

Avisos Oficiales

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

AVISO

La Junta ofrece, en venta *4258 kilos de plomo y 333 kilos de zinc*, que estan depositados en el Parque Nacional, donde pueden verlos los interesados, en las horas y días habiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en esta secretaría antes de las 4 p. m. del día 17 del corriente.—*La Secretaría.*

806-my.11-v.my.17.

Dirección General de Impuestos Directos

Subdirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes, que el día 15 del corriente vence el plazo señalado para el pago del impuesto inmobiliario del interior y litoral, y que después de esa fecha se harán efectivos los recargos establecidos en la ley respectiva.

Asimismo, se hace saber á las personas que han entregado en la oficina planillas y títulos, con el objeto de abonar las cuotas contributivas, que si no se presentaran á retirar sus planillas hasta la misma fecha, serán considerados como morosos y sujetos al pago de los recargos de ley.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*B. Correa Goodall.*—V.º B.: *Márquez.*

807 my.11-v.my.15.

Dirección General de Instrucción Primaria

Tesorería General de Instrucción Primaria.—10 de Mayo de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del corriente, al pago de los presupuestos del personal enseñante, institutos normales, escuelas de aplicación y alquileres de casas, correspondientes al mes de Abril ppdo.—*El Tesorero General.*

805-my.11-v.my.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía**.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía**.—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias**.—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura**.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas**.—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión**.—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores**.—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución**.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Conposición y Retórica**.—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfäffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.º.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaria y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De órden superior se hace saber á los interesados que el día 12 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Marzo ppdo., correspondiente al primer grupo de las Clases Pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Plana Mayor Activa.
Jefes y Oficiales en Cuartel.
Menores y Pensionistas Civiles.

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*La Gerencia.*

802-m9-vm12.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo cesado las causas que dieron lugar á la habilitación de horas extraordinarias para las Oficinas de Aduana, se hace saber al comercio, que á contar desde el día de mañana inclusive en adelante, el horario para dichas Oficinas será desde las 9 y 30 a. m. hasta las 4 p. m.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*La Dirección.*

781-my3vmy11.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788 my.6-v-my.31.

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PABELLONES EN EL MANICOMIO NACIONAL

Aviso

Habiéndose la Dirección apercibido con esta fecha, que en la impresión del folleto que contiene las bases del llamado á concurso de proyectos para la construcción de nuevos pabellones en el Manicomio Nacional, se ha deslizado un error, al establecerse en el artículo 5.º inciso g, que la escala del plano esquemático será de 1=100 cuando en realidad y así lo establece el original debe ser de 1=1000, hace la rectificación del caso, por medio de este aviso, para conocimiento de los interesados.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

734-ab.24-my.11.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

La Jefatura, con autorización superior llama nuevamente á licitación, por no haberse presentado el número de proponentes que señala la ley, para la confección de 130 trajes de invierno para el personal de la Policía de Investigaciones, compuestos de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Político el día 16 de Mayo corriente á las 4 p. m. en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantía de $ 200 por cada propuesta.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Por autorización: *José F. Eneas*, oficial 2º.

799-my.10-v.my.16

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día viernes 18 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º.

5 my.4-v-my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º.

786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º.

751-ab.26-v.my.25

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 3 de Mayo de 1906—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción de diez carros destinados al servicio de acarreos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas, que deberán ser presentadas personalmente por los licitadores el día 14 del corriente á las 4 p. m., podrán referirse á la construcción de 5 ó 10 carros y no se recibirán las que no estén extendidas en el sellado correspondiente, no se ajusten al formulario que contiene el pliego, ni vengan acompañadas de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en garantía de seriedad.

La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo estima por conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

784-my.4-v.my.14.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco xtraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su [illegible] esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección.*

603-mz.15-v.jn.16.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.2.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.*

604-m15-m.jn.16.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Cárlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isábel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto; Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.22.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segnndo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado don Natalio Zambra y C.ª, propietarios del sepulcro número 53 del cementerio del Paso del Molino; extraer los restos de Sebastián Supato, Angel Burgui, Francisco Saibene, Cayetano Bralsino, Carlos Garley, María Stefanelli de Leoni, Guillermo Amespil, Luisa Brogini, Elena María Burgui, Bartolo Bondanza, Jorge Gugni, José Medici, Guillermo Núñez, Juana Bernardo, Juan Bonifacino, María B. Tomas, Anita Acetegaray y los de Julio Nicolini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 476-F.13-v.my.14.

Debiendo procederse a la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tenga cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 487-f.14-v-my.15

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.21.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 39, y doña **Josefa Allegue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 896-my.8-v-my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Melchor Busquets**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 163ª, y doña **Gerónima Quartino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 163ª.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil. 887-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Falcón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete núm. 24ª, y doña **Dolores López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 888-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Vallebona**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 142, y doña **María Laffargue**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 855-my.3-v-my.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ulises Estrada**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 25, y doña **Josefina Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 922-my.11-v.my.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querino Gambardella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Conca Marina, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **Carmen Torre**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 897-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gómez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Nogueira de Ramiú, Provincia de Orense, domiciliado en la calle Cerrito núm. 131, y doña **María Iglesias**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Uris, Provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 889-my.6-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Velázquez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Isaura Olivera**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Cerrito núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 868-my.4-v-my.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Reiris García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Ons, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Soledad Dore Varela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Cauce, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 867-my.4-v-my.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villar**, de estado viudo de Manuela Mato, de 40 años de edad, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Malpica, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 225, y doña **Aurora Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Area, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 893.my.1.º-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto José Perata**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla número 81, y doña **Florentina Vicenta Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 840-my.1.º-v.my.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Guani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 304, y doña **Lastenia Balparda**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 890-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Tarragó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 207, y doña **Elisa Bossi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 856-my.3-v.my.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Vignolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano núm. 220, y doña **Adelina Rosa Berini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 923-my.11-v.my.19

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gregorio Porta**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 248, y doña **Adelina Viazeti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle San Martín número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en

el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

924-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Trimboli,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle San José número 305, y doña **Teresa Fascello,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domicilida en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

910-my.9-v.my.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías María Bilbao,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gatica, domiciliado en la calle Chaná número 61, y doña **Eugenia Trull,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

911-my.9-v-my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Restituto Andrés,** de 30 años de edad, de estado sotero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valladolid, domiciliado en la calle Vecinal número 12, y doña **Genoveva Vázquez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Vecinal número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

873-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Gervasio Tutor,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Soria, domiciliado en la calle Vecinal número 12, y doña **Carmen Bello,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

857-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Esteves y Esteves,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 256 y doña **Antonia Manuela Amil,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

858-my.3-v.my.12.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Zubizarreta,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 368, y doña **Valentina Odriozola,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

912-my.9-v.my.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lorenzo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz 159, y doña **Isabel Pascuala,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

898-my.8-v-my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Albarracínl,** de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo 354A.; y doña **Delia Rodríguez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Mercedes 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

899-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Blanco,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Goya, domiciliado en la Avenida de la Paz número 51, y doña **Josefa Regueira,** de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

872-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 95, y doña **Jacoba Pose,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

841-my.1°.-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Giovannone,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Cerro Largo número 344, y doña **Pía Nini,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Cerro Largo número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

842.my1.°-v.my.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Caruso,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Tacuarembó número 42, y doña **Graciana Bermúdez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Yo lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil.

925-my.11-v.my.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Bosjas,** de 49 años de edad, de estado viudo de María Rodríguez, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad número 90, y doña **Elisa Rosés,** de 30 años de edad, de estado viuda de Enrique Flangini, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedad número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

926-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Enrique Sciarra,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 528, y doña **Amalia Vignoli,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalided oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

900-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Altez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 329, y doña **María Moreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Minas número 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

901-my.8-vm.y.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Finelli,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Minas número 173 y doña **Margarita Pelúffo,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

874-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Evaristo Cima,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Minas número 93, y doña **Agata Santagata,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Minas número 93a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

875-my.5-v.my.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Aldao,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 381, y doña **Carmen García,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

859-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Scarsi,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Minas número 156, y doña **Concepción Domato,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del EstadoCivil.

860-my.3-v.my.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pedro Frattini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la celle Salto número 108, y doña **Teodolinda Carrara**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Venecia, domiciliada en la calle Miguelete número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

913-my.9-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Lorenzo Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia núm. 20; y doña **Sara Galletti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

914-my.9-v-my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Corral Galán**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **Carmen Souto Fuentes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

876-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Sersale**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Andes número 248, y doña **Ernestina Salzano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 252a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

877-my.6-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pena Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 47, y doña **María Anunciá Calcagno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado

891.my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 145, y doña **Dionisia Muñoz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

892-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 4A, y doña **Carmen Golpe**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 4A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

843-my.1.°-v-my 11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blanco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **María Calvete**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

844.my.1.°-v-my11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Puglia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 99 y doña **Clemencia Longueira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

845-my.1.°-v.my.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rijo**, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 45, y doña **Gumersinda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de sú sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Nueva Palmira s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

902-my.8-v.my.16.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pedro Moléri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Pueblo Nuevo, y doña **Angela Ferrari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

902-my.8-v-my.16.

En la Villa de la Unión y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Fray Bentos; y doña **Juana Jacinta González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada á inmediaciones del Mercado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

878-my.6-v-my.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Arribarrouy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad francés, nacido en Barzun, domiciliado en Maroñas, y doña **Celestina Catalina Souberbielle Gradá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

920-my.10-v-my.18.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Russi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco; y doña **María Bestuilfo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

915-my.9-v-my.17.

En Maroñas y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Platero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 555, y doña **Aimée Renaux**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

916-my.9-v-my.17.

En Maroñas y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nervi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 30, y doña **Dominga Lucía Taramasco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

879.my.6-v-my.15.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Correa**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Soria**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

861-my.3-v.my.12.

En Maroñas y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beltrand**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el camino Carrasco, y doña **Julia Casuox**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

862-my.3-v.my.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 8 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Conrado Podestá**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto sin número,

y doña **María Petrona Gasparotti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Millán sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

921-my.10-v.my.18.

En el Reducto y el día 6 del mes de Mayo del año de 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 55, y doña **Josefina Degrandi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

917-my.9-v.my.17.

En el Reducto y el día 7 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú 44, y doña **María Dominga Docampo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

918-my.9-v.my.17.

En el Reducto y el día 3 del mes de Mayo del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Ives**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes s/n; y doña **Jesusa María Lista**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Yaguarí s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

880-my.6-v.my.15.

En el Reducto y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Drago**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto s/n., y doña **Carmen Carrasco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

869-my.4-v.my.13.

En el Reducto y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Conelones, domiciliado en la calle Larrañaga número 264, y doña **Faustina Bares**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

846-my.1.°-v-my.11.

En el Reducto y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Stratta**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Matilde Lúgaro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

847-my.1.°-v.my.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Gambaro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eloisa Peralta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

927-my.11-v.my.19.

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Paula Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

929.my.11-v.my.19.

En la Villa del Cerro y el día 14 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Guillaume**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Gutiérrez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

928-my.11-v-my.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Máximo Christian Frick**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad alemán, nacido en Eutin, domiciliado en la calle Ituzaingó número..., y doña **María Carolina Davie**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

930-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vigo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón s/n., y doña **Florinda Ferreiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

919.my.9-v-my.17.

En Montevideo y el día cinco del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Cabrisas Eguino**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad cubano, nacido en La Habana, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 104, y doña **Ana Garat**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

904-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la una de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Guardatti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en la calle Florida número 266, y doña **Clara Bertelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convenio sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

905-my.8-v-my.16.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio B. Durán**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle San Carlos núm. 49, y doña **Ana Macchi**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

849-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Villamil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Agraciada núm. 880, y doña **Angela Pascual**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada N.° 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Pedro Aladio* Oficial del Estado Civil.

848-my.1.°-v.my.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laurindo Bonecilar**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Catalina, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Feliza Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca, domiciliada en la calle Colonia número 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

893-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Casás**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 68, y doña **Emilia Sacone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

894-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Signorini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa del Cuareim, domiciliado en la calle Canelones núm. 453, y doña **Martina Casanova**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tecino, domiciliada en la calle Constituyente núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

863-my.3-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Martín Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en la calle Rivera núm. 233, y doña **María Hortencia Robinson**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

864-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Esteyro**, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 108, y doña **Filomena Otero**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

865-my.3-v.my.12.

18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Basso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera 335, y doña **Ramona Faustina Fernanda Irrazábal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en el Boulevard Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

931-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Porro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 85, y doña **Paula Granaroli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

881-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Umpiérrez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 57, y doña **Elvira Cruche**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

870-my.4-v.my.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Páez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle M. Barreiro núm. 132, y doña **Carmen Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Barreiro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

866-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Orsero (hijo)**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico s/n, y doña **Clara Bourreau**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Tour, domiciliada en la calle Durazno Chico s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vilá*, Oficial del Estado Civil.

850-my.1.°-v-my.11.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Maquieira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Porongos número 236, y doña **Dolores De León**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliada en la calle Democracia número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

906-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Posadas**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 71, y doña **Clementina Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Emilio Reus número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

907-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia la de Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú número 72, y doña **María Ghirardelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Miguelete número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

908-my.8-v-my.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Galasso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 85, y doña **Rosa Devita**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

882-my6-vmy15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Coppola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 168, y doña **Rafaela Danzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

883-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Checchi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 158, y doña **Luisa Viturelra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

884-my.6-v.my.15

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cão**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Democracia número 58, y doña **Mariana Castellucci**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

885-my.-6-v.my.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Morresi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Macerata, domiciliado en la calle República número 208, y doña **Josefa Güida**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

852-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Osborne Barter**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad inglés, nacido en Phimouth, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 123, y doña **Margarita Elizabeth Preti Bonatti**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

853-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano De Gregorio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en la calle Sarandí número 81, y doña **Matilde Dolores A. Vaccaro**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

854-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de don **Carlos Serna**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Blandegues número 127, y doña **María Brouset**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Pirineos, domiciliada en la calle Blandengues número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

851-my.1.°-v.my.11.

20.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 1 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benedetto Moalli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña **María Mentasti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle Minas número 93A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

886-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Grimaldi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña **Angela Massanti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

895-my.6-v.my.15.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ren**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 8 de Abrl del año 1879, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección), y doña **Teresa Lucotti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 20 de Febrero del año 1882, domiciliada en el Pantanoso (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

909-my.8-v.my.16.

En Sayago, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de lós interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Méndez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 19 de Julio del año 1873, domiciliado en Sayago, y doña **Zara Gerrondona**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 14 de Diciembre del año 1882, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

871-my.4-v-my.13

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

779 my.3-v.jn.4.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatia contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al *Oeste*, y *cuyos límites* son por el Sur con propiedad *de la señora Betancor de* Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos *en forma*, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández*.

780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.

632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, *dentro del plazo de sesenta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público.

631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.

630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el término de treinta y noventa días respectivamente, para que por *sí ó apoderado en forma comparezcan a estar á derecho* en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Marti, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

639-mz.24-v.j.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Marti, se hace saber. Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

483-f.14-v.my.15

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese.*

804-my.10-v.jn.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500.

803-my.11-v.my.30.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público *que he prometido vender á Antonio Espasandín*, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez.*

801-my.10-v-jn.10.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano.*

800-my.10-v.jn.3

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía.—*Pianavia y C.ª*

798-my.10-Jn.10.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*

778-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara.*

794 my.9-v.jn.2.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.*

797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.

795-my.9-v-jn.2

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones número 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oir reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva.*

791-may.8-v.jn.1.°

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrúa número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.*

787-m.6-v.m 31.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 3 de Mayo de 1906.—*Juan Courtié.*

786-my.6.jn.6.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á *dicho negocio, deben presentarse con los justificativos* de sus créditos dentro del término de treinta días *para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador* queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel.*

792-my.8-v.jn.1.°

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.° de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.*

777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martín Taborelli.*

776-my.3-v.my.26.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que posean créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*

774-my.1.°-v-jn.2.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panadería La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; así es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martín Eguiluz.*

761.ab.28.v.my.23.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea.—A. Magallanes.*

773-my.1.°.my.25.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos *disuelto, de común acuerdo* la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.*

758.ab.28-v-my.29.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía. —Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.*

767-ab.29-v.my.24.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodríguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en *el mismo establecimiento, dentro* de treinta días contados desde esta fecha, para serles abonadas;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y C°.*

775.my.3-v-my.26.

Aviso

Participo al público y al comercio en general que *con esta fecha, y por escritura* pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren serlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta días.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro.*

760-ab.28-v.my.23.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, pasado cuyo término el comprador se considerará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante.*

759-Ab.28-my.23

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.*

757-ab.28.v-my.29.

Restaurant vendido

Se hace saber al *comercio y al público en general*, que hemos contratado vender, á favor de don Leonardo Campos, el Restaurant, Posada y Despacho de bebidas denominado «Restaurant Peninsular», que teníamos establecido en la calle Colón número 46 entre *las de Piedras y 25 de Agosto, de esta ciudad.*

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se consideren* nuestros acreedores, para que dentro del *plazo de treinta días se presenten en la indicada* casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad Campos y Paredes, que existía entre el comprador y Manuel Paredes, desligado éste completamente y el señor Campos á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Campos y Paredes.—Manuel Paredes.—Leonardo Campos.*

721-ab.19-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia.*

764-ab.29-my.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa número 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón.*

729-ab.21-v.my.22.

Al público y al comercio

Se le participa que con fecha 20 del mes ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini.*

704-ab.11-v.my.20.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 8......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	5 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	20 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1006
1.º	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oídos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos.* 744-ab.25-v-my.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo y por escritura ante el escribano Martín Machinena, de fecha 15 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en este lugar bajo la razón social de Tomás Echeverría y Demetrio Azanza en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc. quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del subscrito Echeverría. A los fines de derecho hacemos la presente publicación.—Sarandí de Río Negro 5.ª sección del Durazno, Marzo 30 de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Asanza.* 709-ab.17-v-my.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: que desde el 1.º del corriente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de «Fundición», teníamos establecida en esta Ciudad, en la calle Colombia número 29 esquina Estrecho,—y giraba bajo la firma de «Russich y C.ª»; habiéndose separado de ella el socio Santiago Russich y quedando á cargo del activo y pasivo los socios Angel Fernández y Ramón Tuimil. Los que tengan créditos contra la referida firma se servirán pasar por el local indicado, calle Colombia número 29 con los justificativos correspondientes. Pasado el término que establece la precitada ley, otorgaremos la correspondiente escritura.—Montevideo, 3 de Abril de 1906.—*Santiago Russich.—Angel Fernández.—Ramón Tuimil.*

681-ab.4-v.my.14

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.19.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 días de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalen, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.23.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Al público

Participo haber vendido á los señores Isabelino Milciades Echave y Compañía, la casa de comercio denominada «Botica Dubra», situada en Nico Pérez; y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentar sus cuentas en la casa vendida, ó en la de los señores Juan Musante y Compañía, calle 25 de Mayo número 424, de esta ciudad, dentro del término legal.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*José M. Dubra.* 713-ab.17-v-my.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.27.

Al público

A sus efectos, se hace saber que la sociedad «Helguero y Bergés» se ha hecho cargo del activo y pasivo, según balance, de las casas de comercio que don Valentín Helguero tenía establecidas en los parajes Villasboas y Cuadra, del Departamento del Durazno.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Valentín Helguero—Benito Bergés.* 748-ab.26.v.my.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Mendez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-vmy.19

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.º de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y C.ª*

731-ab.22-v.my.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patroné Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.º B.º—Zas. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que en esta fecha he vendido al señor Luis Amendola, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, denominada panadería «La Mascota», situada en la calle Mercedes núm. 389. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten en mi domicilio los que se consideren con derecho, con los justificativos que los acredite como acreedores para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Enrique Yannotti.* 739-ab 24-v.my.18.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.* 754-ab.27v.my.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituido bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.10.

Imprenta del DIARIO OFICIAL